



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrada ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Nulidad electoral
Radicados: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)
11001-03-28-000-2024-00205-00
Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, presidente de Interconexión Eléctrica SA ESP (ISA)
Temas: Proceso de selección y elección del presidente de ISA/ Modificación de los criterios de evaluación / Alcance de la asesoría de la firma cazatalentos/ Expedición irregular/ Requisitos de experiencia e idoneidad

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Procede la Sección Quinta del Consejo de Estado a dictar fallo de única instancia en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1.1. Las demandas

1. Los ciudadanos Luis Eduardo Peláez Jaramillo (2024-00194) y Julio César Yepes Restrepo (2024-00205)¹, en nombre propio y, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demandas solicitando que se declare la nulidad de la elección del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso como presidente de Interconexión Eléctrica SA ESP (en adelante ISA), contenida en el Acta 918 del 14 y 15 de agosto de 2024 de la junta directiva de la sociedad.
2. En el radicado 2024-00194, al subsanar la demanda, se agregó la pretensión consecuencial de dar por terminado el contrato de trabajo del demandado y cancelar la inscripción de su designación en la Cámara de Comercio de Medellín.

1.2. Hechos y omisiones que fundamentan los medios de control

1.2.1. Expediente 2024-00194

3. Los estatutos de ISA establecen en el parágrafo 5 del artículo 27, que los miembros de la junta directiva deben tener mínimo 15 años de experiencia profesional y certificada.

¹ En la misma demanda solicitó la suspensión provisional de los efectos del acto demandado.

4. El señor Jorge Andrés Carrillo Cardozo para acceder al empleo de gerente de las Empresas Públicas de Medellín (EPM), registró como experiencia en su hoja de vida, que inició labores en la compañía Profesionales en Inversión (Profinvest) el 1º de enero de 2009; sin embargo, esa sociedad no existía jurídicamente en esa fecha, pues su registro mercantil fue formalizado en agosto de 2009.

1.2.2. Expediente 2024-00205

5. El artículo 37 de los estatutos de ISA asigna al Comité de Talento Organizacional la función de seleccionar los aspirantes, de los cuales saldrá el que la junta seleccione para ocupar la presidencia de la compañía. Para el efecto, la sociedad contrató a la firma consultora internacional *Korn Ferry*, conforme a la normativa interna que exige el acompañamiento de un experto en procesos de selección de altos directivos.

6. La firma cazatalentos debía entregar inicialmente una lista larga con un número amplio de candidatos, la cual, tras las evaluaciones correspondientes, debía elaborar una corta con los que cumplieran con los criterios establecidos para tal fin.

7. Luego, el Comité de Talento Organizacional debía analizar los informes elaborados por *Korn Ferry* y seleccionar los finalistas que serían presentados a la junta directiva para su elección; sin embargo, el proceso adelantado por el comité fue reasumido por esta última, quien procedió a evaluar directamente la lista enviada por *Korn Ferry*; es decir, el listado final de candidatos no fue entregado directamente por la firma cazatalentos, sino que fue construido por el propio órgano elector.

8. En el trámite de preselección, conforme las declaraciones extraprocesales de algunos de sus miembros de la junta directiva y del vicepresidente de Talento Organizacional de ISA, se señaló que hubo diversas modificaciones efectuadas a la matriz de evaluación y al protocolo inicialmente adoptado para la preselección de candidatos.

9. En particular, el señor Camilo Zea Gómez manifestó que se introdujeron cambios sustanciales, como fijar un valor específico de EBITDA² de empresas previamente gerenciadas por los candidatos, lo cual incrementó de manera significativa el puntaje otorgado al señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso.

10. Ante la omisión de continuar con el procedimiento establecido, los miembros del órgano de dirección debieron revisar las hojas de vida de los aspirantes, incluida la del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, publicada en la página *web* del Departamento Administrativo de la Función Pública y coincidente con la presentada ante Empresas Públicas de Medellín (EPM), donde se desempeñó como gerente.

11. Lo anterior, porque el demandado reportó experiencia laboral en la empresa Profesionales en Inversión SA (Profinvest), desde el 1º de enero de 2009 hasta el 1º de julio de 2013; no obstante, según el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad fue constituida el 18 de agosto de 2009.

12. En la hoja de vida entregada a *Korn Ferry*, el demandado manifestó haber sido gerente y consultor externo de Profinvest desde enero de 2009.

² Indicador financiero que mide la rentabilidad operativa de una empresa, mostrando su capacidad para generar beneficios brutos mediante su actividad principal. Tomado de: <https://www.bancosantander.es/glosario/ebitda>.

13. Consideró imposible que el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso hubiese iniciado labores en esa empresa 7 meses antes de su constitución, lo que evidencia inconsistencias en su información y un tiempo de experiencia menor al reportado.

14. Adicionalmente, enfrenta investigaciones en la Fiscalía General de la Nación, derivadas de su gestión como gerente de EPM, relacionadas con presuntos delitos de celebración de contratos sin requisitos legales e interés indebido en su celebración.

15. De forma paralela, ISA contrató a la firma *Kroll* para realizar evaluaciones de debida diligencia (análisis de riesgos) a los candidatos. El informe de esta empresa registró alertas globales altas respecto del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso.

16. Durante la reunión eleccionaria, previo a la votación, algunos miembros de la junta directiva expresaron su desacuerdo con la postulación del demandado, argumentando, entre otros aspectos, las investigaciones existentes y los riesgos asociados a una posible infracción de la ley anticorrupción de los Estados Unidos. Solicitaron suspender la sesión para adelantar verificaciones adicionales, pero la propuesta fue rechazada y la reunión continuó.

17. Pese a los resultados presentados por la firma *Kroll*, varios miembros de la junta directiva votaron a favor del candidato cuestionado, desconociendo, a su juicio, su deber de diligencia de buenos hombres de negocios.

18. La compañía publicó como información relevante en su página *web*, que el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso fue designado como presidente el 15 de agosto de 2024 por decisión mayoritaria de la junta directiva. Posteriormente, el 30 de agosto informó que su vinculación laboral había sido formalizada y que asumiría funciones el 2 de septiembre siguiente.

1.3. Normas violadas y concepto de la violación

1.3.1. Expediente 2024-00194

El acto acusado se expidió con infracción de las normas en que debería fundarse (artículo 137 de la Ley 1437 de 2011)

19. La Junta Directiva de ISA eligió al señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso sin cumplir con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos que consagra que dicho nombramiento debe hacerse contratando a una empresa cazatalentos.

Haberse nombrado a una persona que no cumplía con los requisitos (numeral 5° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011)

20. El demandado no cuenta con la experiencia mínima profesional de 15 años prevista en el artículo 27 parágrafo 5 de los estatutos, al contabilizarse de forma duplicada sus labores (sin detallar en ello) y en algunos otros se le sumó una inexistente (la referida a la empresa Profinvest). Agregó que tales aspectos no fueron analizados por la empresa cazatalentos.

1.3.2. Expediente 2024-00205

Incumplimiento de calidades y requisitos de elegibilidad (numeral 5° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011)

21. El señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso no cumplía con los requisitos de experiencia e idoneidad para ser presidente de ISA previstos en el artículo 34 de los estatutos, específicamente, porque i) no acreditó la experiencia en debida forma y, ii) es sujeto de investigaciones penales por delitos relativos a la celebración indebida de contratos.

22. En relación con la experiencia, expuso que la vinculación del 1° de enero de 2009 hasta el 1° de julio de 2013, en la empresa Profesionales en Inversión SA (Profinvest) no corresponde a la realidad, toda vez que dicha sociedad solo se creó el 18 de agosto de 2009, siendo imposible la prestación de servicios a una compañía que no existía.

Expedición irregular (artículo 137 de la Ley 1437 de 2011)

23. Señaló las siguientes irregularidades en el proceso de selección y elección del presidente de ISA:

- i) De acuerdo con los estatutos de ISA, el proceso de selección de candidatos lo debía realizar el Comité de Talento Organizacional, asesorado por la empresa cazatalentos *Korn Ferry* y la firma *Kroll*. Sin embargo, la junta directiva lo retomó y, además, haciendo uso del derecho de las mayorías, sus integrantes desatendieron las recomendaciones de ambos expertos al elegir a una persona que no cumplía con los criterios establecidos para el proceso de selección.
- ii) Pese a las advertencias realizadas por algunos miembros de la Junta Directiva de ISA sobre las calidades y calificaciones bajas del candidato Jorge Andrés Carrillo Cardoso, las investigaciones en curso en su contra y la posible infracción de la ley anticorrupción de los Estados Unidos, la mayoría actuó sin la diligencia que la ley impone a los administradores. Se abstuvieron de realizar consultas y verificaciones adicionales, desatendiendo con ello los estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y el Código País.
- iii) Los miembros del Comité de Talento Organizacional Fabiola Leal, Lucía Cristina Díaz y Luis Ferney Moreno Castillo, a pesar de ostentar la condición de independientes, no actuaron como tal. Por el contrario, atendieron las instrucciones impartidas por su nominador, Ecopetrol, consistentes en elegir un candidato que, en el proceso de selección realizado por *Korn Ferry* y *Kroll*, no cumplía todos los parámetros establecidos en el proceso.

Infracción de las normas en que debería fundarse (artículo 137 de la Ley 1437 de 2011)

24. Con la designación del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso como presidente de ISA, se infringió el principio de moralidad administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, con fundamento en las mismas razones expuestas en el cargo de expedición irregular.

25. Además, que los miembros de la Junta Directiva de ISA que emitieron el voto favorable para elegir al demandado no actuaron con rectitud, lealtad y honestidad, principios que forman parte de la moralidad administrativa según la definición del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, generando con su conducta una grave afectación a la confianza pública.



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo

Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA

Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

26. Sumado a que atendieron intereses particulares del socio mayoritario Ecopetrol, olvidando que un actuar correcto les imponía la obligación de velar por el interés general, el de los demás accionistas y los de ISA, que podía tener un presidente con mejores calidades de idoneidad, conocimiento, experiencia y liderazgo, ello a partir de la valoración del puntaje de otros candidatos quienes tuvieron mejores calificaciones en las pruebas realizadas por los asesores *Korn Ferry* y *Kroll*.

1.4. Trámite relevante

1.4.1. Expediente 2024-00194

27. Por auto de ponente³ del 3 de octubre de 2024, se declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer la demanda del asunto. Esta providencia fue revocada en sede de súplica por la mayoría de la sala⁴ el 28 de noviembre de 2024.

28. El 14 de enero de 2025 se ordenó oficiar a la Junta Directiva de ISA, a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Superintendencia de Sociedades, a efectos que aportaran el acta de la reunión en la que se designó al demandado e información sobre el trámite de su inscripción o registro.

29. Luego se inadmitió el medio de control el 11 de febrero de 2025 para que se subsanaran los siguientes yerros: i) corregir la parte pasiva con sus respectivos canales de notificación; ii) ajustar las pretensiones y iii) enviar a la contraparte la copia de la demanda, su subsanación y los anexos.

30. Por auto del 25 de febrero de 2025 se admitió, se ordenó la notificación al señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso y a la Junta Directiva de ISA como autoridad que expidió el acto acusado.

31. El 11 de abril de 2025 se remitió el expediente a la Secretaría de la Sección Quinta para que adelantara la actuación pertinente, a fin de resolver sobre la eventual acumulación con el radicado 11001-03-28-000-2024-00205-00.

1.4.2. Expediente 2024-00205

32. La demanda se radicó en el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que por auto del 3 de octubre de 2024 declaró su falta de competencia para conocer del asunto.

33. El proceso se recibió el 9 del mismo mes y año por esta corporación. Luego, en autos del 31 de octubre y 16 de diciembre de 2024 se requirió copia del acto demandado e información sobre el trámite de registro ante la Cámara de Comercio de Medellín del nombramiento cuestionado.

34. El 20 de febrero de 2025, se inadmitió la demanda para que se ajustaran los cargos al medio de control de nulidad electoral y se precisara la parte demandada para tener como tal únicamente al señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso.

³ Magistrado Pedro Pablo Vanegas Gil.

⁴ Con salvamento de voto de la magistrada Gloria María Gómez Montoya.

35. Por auto de ponente⁵ del 11 de abril de 2025 se declaró la falta de jurisdicción y competencia. Esta providencia fue revocada en sede de súplica por el resto de la sala el 8 de mayo siguiente.

36. El 15 de mayo de 2025 se corrió traslado de la medida cautelar al demandado, a la Junta Directiva de ISA como autoridad que expidió el acto y a la agente del Ministerio Público. El 5 de junio de 2025 se admitió el medio de control y se negó la suspensión provisional.

37. El 22 de julio de 2025 se admitió la reforma de la demanda y se aceptó como coadyuvantes a los ciudadanos Javier Alejandro Palacio Arboleda, Beatriz Giraldo, Diana Cristina Herrera, Luz Stella Ríos Ramírez, Julián Andrés Vergara Orozco, Claudia Liliana Vergara Soto, Clara María Uribe Uribe, Alejandro de Bedout Arango, Clara Inés Moreno, Felipe Vélez Roa, Jorge Alberto Pérez Jaramillo y Ángela María Pérez Jaramillo y a Empresas Públicas de Medellín ESP, frente a esta última se limitó su intervención a los cargos propuestos en el escrito inicial.

38. El 22 de agosto de 2025 se remitió el expediente a la Secretaría de la Sección Quinta para la eventual acumulación con el radicado 11001-03-28-000-2024-00194-00.

39. El 8 de septiembre de 2025 se dispuso la acumulación de los procesos 11001-03-28-000-2024-00194-00 y 11001-03-28-000-2024-00205-00, teniendo como principal el primero.

1.5. Contestación de las demandas

40. El apoderado del **demandado** expuso los siguientes argumentos de defensa:

1.5.1. Expediente 2024-00194

41. Consideró que el demandante invocó como infringidas normas de los estatutos de ISA inaplicables para el presidente de la sociedad, por cuanto considera que las exigencias de la norma interna son en relación con los requisitos para ser miembro de junta directiva y no para dirigir la entidad según el artículo 38 de la misma regulación.

42. Además, en el artículo 37 *ibidem* cuenta con un procedimiento y unas exigencias de selección especiales, que están diseñadas para ser requeridas en el nombramiento como presidente, diferente a las de los miembros del órgano de dirección.

43. Finalmente, propuso la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, al considerar que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 382 atribuyó el conocimiento y juzgamiento de las decisiones empresariales, como la de elección de presidente, a la jurisdicción civil, atribuyendo competencia expresa e inobjetable a los jueces civiles del circuito, y no a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

1.5.2. Expediente 2024-00205

Frente al cargo de incumplimiento de calidades y requisitos de elegibilidad

44. Planteó que no se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 5° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, porque no se invocó ninguna norma constitucional o legal que

⁵ Magistrada Gloria María Gómez Montoya.

contenga las calidades o requisitos de elegibilidad para el cargo de presidente de ISA. Que, si bien el demandante citó las exigencias estatutarias, como las de experiencia e idoneidad, no se trata de una norma de rango constitucional o legal y, por ende, no debe prosperar el cargo.

45. En todo caso, adujo que el nombramiento de Jorge Andrés Carrillo Cardozo como presidente de ISA, se ajustó a las exigencias de los estatutos de la sociedad vigentes al momento de su nombramiento y demás disposiciones de orden interno de la empresa, así como de cumplimiento de calidades y requisitos de elegibilidad estatutarias de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo.

i) Experiencia en la empresa Profinvest

46. Adujo que carece de trascendencia sustancial la especificidad del contenido de la hoja de vida del demandado en cuanto a la experiencia relacionada con Profinvest, en tanto esta fue evaluada mediante otras pruebas debidamente validadas por la entidad convocante; sin embargo, controvierte lo afirmado por el demandante, así:

47. En Colombia existen las denominadas sociedades de hecho, reguladas por los artículos 498 a 506 del Código de Comercio y el artículo 7 de la Ley 1258 de 2008 que indican que aquellas pueden funcionar sin estar inscritas en la Cámara de Comercio y no por eso están desprovistas de efectos jurídicos.

48. En este caso, el acto registral de constitución de la referida sociedad tuvo lugar en el mes de agosto de 2008, presentada para su registro con nota devolutiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, lo que revela inequívocamente la existencia de un acuerdo de voluntades anterior al registro formal de la persona jurídica.

49. Por tanto, durante la etapa preoperativa, esto es, en el interregno anterior a la formalización del ente societario, la participación del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso se enmarcó en actividades como el acompañamiento estratégico, estructuración funcional, elaboración de estudios preliminares y diseño misional de la organización.

ii) Denuncias penales previas, requisito de idoneidad

50. Indicó que con claro desconocimiento de la presunción de inocencia se pide la nulidad del nombramiento del demandado asegurando que el servidor público tiene investigaciones penales y disciplinarias, y alertas rojas en el ámbito del mercado, tornando inmoral su designación y, por lo tanto, contraria a derecho; sin embargo, ello desconoce los mandatos constitucionales (respeto de la dignidad humana - artículo 1º-) y de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 1.1, 5.1, 8.2 y 11) porque se trata de denuncia en trámite y, no ha sido condenado por juez competente como lo ordena el numeral 2 del artículo 23 de la convención referida.

Frente a los cargos de expedición irregular e infracción de normas

51. Expuso que la Junta Directiva de ISA nombró al señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso sujetándose de manera estricta a los expresos mandatos de carácter empresarial contenidos en los artículos 34 numeral 23 y 37 de su estatuto societario, que le conceden amplias facultades ordenadoras y decisorias para efectos de la selección y elección correspondiente.

52. Esta decisión se fundó en los criterios idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pues de conformidad con los parámetros del Comité de Talento Organizacional y los trabajos de asesoría del *headhunter* contratado, el elegido se encontraba en la lista de todos aquellos aspirantes en quienes concurrían en mayor o menor grado dichos aspectos; en consecuencia, eran elegibles por la Junta Directiva de ISA como dan cuenta las actas que documentaron el proceso de selección.

53. Su designación como presidente de ISA se efectuó con sujeción plena, integral y estricta a las recomendaciones debidamente estructuradas en sus procesos internos de «planeación y gestión» por el Comité de Talento Organizacional, asesorado por una empresa especializada de selección y contratación de ejecutivos previamente contratada por la sociedad.

54. La selección de candidatos a la presidencia de ISA no se hace a través de la figura del concurso de méritos donde el nombrado deba ser el que de acuerdo con los criterios adoptados por el comité obtenga el mayor puntaje. El mecanismo empresarial acogido en el contrato societario es en esencia un proceso de verificación de concurrencia de los criterios antes referidos en los aspirantes para que la junta directiva, una vez perfilados los candidatos, pueda designar al presidente.

55. Indicó que del contenido claro y contundente de las actas que antecedieron a la designación se deduce una gestión adecuada de los deberes funcionales por parte de los miembros independientes; además, que la junta siempre actuó y se informó tanto del comité como de las entidades asesoras de la información real de cada candidato.

56. Consideró que no se infringió el principio de moralidad administrativa y que más que un cargo en materia electoral es un aspecto que debe analizar control interno de la entidad o las autoridades competentes, ya que se trata de imputaciones contra personas y no contra un acto.

57. Finalmente, propuso la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, en idéntico sentido al del proceso principal.

58. La **Junta Directiva de ISA**, vinculada como la autoridad que expidió el acto acusado, no intervino en el proceso.

1.6. Intervención de Empresas Públicas de Medellín ESP (coadyuvante)

59. Mediante apoderada judicial señaló que apoyaba las pretensiones de la demanda del expediente 2024-00205, al estimar que la designación del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso como presidente de ISA fue irregular.

60. En el auto del 22 de julio de 2025, que admitió la coadyuvancia, limitó su intervención a argumentos relacionados con los cargos propuestos en el escrito inicial.

61. Expuso que la junta directiva desestimó sin justificación las recomendaciones técnicas del Comité de Talento Organizacional y de la consultora especializada *Korn Ferry* que resultaron del proceso de evaluación y selección de aspirantes. Agregó que dicho desconocimiento no puede justificarse en una supuesta discrecionalidad del órgano de dirección, por cuanto los estatutos en su artículo 37 establecen un procedimiento específico y vinculante, por lo que la observancia del mismo se convierte en un requisito de validez del acto demandado.

62. En razón al cargo presentado por el señor Julio César Yepes Restrepo relacionado con posibles inconsistencias en la experiencia laboral reportada en su hoja de vida, informó que remitió comunicación a la Fiscalía General de la Nación, por lo que las irregularidades en el proceso de designación del presidente de ISA no constituyen simples diferencias de criterio, sino situaciones que pueden configurar conductas punibles que ameritan investigación penal.

1.7. Auto que dispuso el trámite de sentencia anticipada

63. En providencia del 22 de octubre del 2025⁶, la magistrada ponente declaró impróspera la excepción de falta de jurisdicción o competencia propuesta por el demandado, fijó el litigio como se detallará más adelante en el problema jurídico a resolver, incorporó al expediente las pruebas documentales y testimoniales extraprocesales allegadas por las partes, ofició a varias entidades y negó otras solicitudes probatorias.

64. Finalmente, en consideración a que se encontraron acreditados los supuestos del artículo 182A de la Ley 1437 del 2011, se ordenó correr traslado para alegar de conclusión y proceder a dictar sentencia anticipada, una vez se recaudaran las pruebas.

65. Por autos del 18⁷ de noviembre y 3⁸ de diciembre de 2025 se requirió de nuevo a la empresa Profinvest SA y a la firma *Korn Ferry*, respectivamente, para que allegaran la información requerida sin que pudiera invocar reserva. Así mismo, en la última providencia se ordenó un requerimiento adicional a las administradoras del Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión a las que se encontraba afiliado el demandado.

66. El traslado de las respuestas aportadas en la etapa probatoria transcurrió entre el 16 y 19 de diciembre de 2025⁹, sin que las partes hicieran alguna manifestación.

67. El 14 de enero de 2026¹⁰, el señor Julio Cesar Yepes Restrepo solicitó que se requiriera nuevamente a la firma *Korn Ferry*, a efectos de que aportara documentación sin censura.

68. Por auto del 28 de enero de 2026¹¹, se negó la anterior petición, en razón a su extemporaneidad y porque la documentación requerida ya obraba en el plenario.

1.8. Alegatos de conclusión

69. El traslado para alegar de conclusión transcurrió entre el 14 y el 27 de enero de 2026¹², periodo durante el cual se allegaron los siguientes escritos:

70. El demandante **Luis Eduardo Peláez Jaramillo**¹³, reiteró que, a su juicio, el demandado no cumplía con el requisito de experiencia para ser presidente de ISA, por cuanto tiene tiempos traslapados y registró en su hoja de vida periodos inexistentes.

71. Adujo que, según la matriz de selección, para ejercer el cargo se requiere una experiencia mínima de 15 años en posiciones de alta dirección y liderazgo en empresas multinacionales, multilatinas, y/o grupos empresariales de la región.

⁶ Índice 80 de SAMAI.

⁷ Índice 103 de SAMAI.

⁸ Índice 113 de SAMAI.

⁹ Índice 123 de SAMAI.

¹⁰ Índice 126 de SAMAI.

¹¹ Índice 135 de SAMAI.

¹² Índice 125 de SAMAI.

¹³ Índice 132 de SAMAI.

72. Conforme con los reportes de la EPS Sanitas y la AFP Protección que se allegaron al expediente, no aparece ninguna cotización al Sistema de Seguridad Social de la empresa Profesionales en Inversión donde presuntamente laboró por espacio de aproximadamente 6 años (desde el 2009 hasta el 2013).

73. Las inconsistencias también se extienden a cerca del 80% de las relaciones labores consignadas en su hoja de vida, por cuanto en su historia laboral no hay aportes, específicamente, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial donde supuestamente laboró desde el 27 de enero de 2006 hasta marzo de 2009, misma situación frente a la prestación de sus servicios en Aquavalle del 2009 y 2010.

74. Lo anterior constituye la comisión de una falsedad, lo cual no fue advertido por la empresa especializada que realizó la selección que debió cotejar la información; además, que se trata de un factor determinante, por cuanto sin tener en cuenta la experiencia «ficticia», no hubiera podido participar en el proceso y el elegido sería otro.

75. El señor **Julio Cesar Yepes Restrepo**¹⁴, señaló que con las pruebas recaudadas se acreditaron las causales de nulidad alegadas en la demanda, en razón a la desatención de las recomendaciones de los expertos frente a los siguientes aspectos:

Modificación de los criterios de selección

76. Los cambios en la matriz de calificación permitieron que el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, quien no tenía las mejores calificaciones, pudiera ingresar a la lista de candidatos a los que finalmente se les realizaría la entrevista presencial por parte de la junta directiva; por tanto, se acordó que fueran los aspirantes que habían obtenido hasta 26 puntos los que continuarían en el proceso de selección, en contra de los procedimientos preestablecidos y las recomendaciones de *Korn Ferry* que lo incluyó en la categoría de «menos calificados» y no hacía parte del listado de 8 priorizados.

Configuración del listado final de candidatos

77. La lista final de 5 aspirantes no fue confeccionada por *Korn Ferry*, ni con su asesoría, sino directamente por la Junta Directiva de ISA.

78. Lo anterior pese a que el protocolo planteaba que se le debían llevar 3 candidatos por recomendación del Comité de Talento Organizacional de ISA, debidamente asesorado por el experto cazatalentos.

Alertas globales altas

79. El demandado tenía alerta global alta según los informes de debida diligencia de cumplimiento de *Kroll*, lo cual no fue atendido por la junta directiva.

Incumplimiento de requisitos

80. El señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso no cumplió con los siguientes requisitos para ser presidente de ISA:

¹⁴ Índice 130 de SAMAI.

- No demostró en debida forma los 15 años de experiencia en posiciones de alta dirección y liderazgo en empresas multinacionales, multilatinas y/o grupos empresariales en la región, definidos en la matriz de selección, en tanto el periodo en el que afirmó laborar en la empresa Profinvest SA (de enero de 2009 a julio de 2013) no corresponde con la realidad, debido a que dicha compañía solo fue constituida en agosto de 2009; además, porque en lo allegado por la AFP Protección y la EPS Sanitas, aparecen aportes como trabajador independiente y no por intermedio de dicho empleador.

Agregó que tampoco hay en el plenario un contrato de trabajo o de prestación de servicios que acredite que entre los años 2011 y 2012 hubiese prestado servicios allí.

Adicionalmente, en Profinvest no desempeñó cargos de alta gerencia de una empresa multinacional, multilatina y/o grupo empresarial, sino que aquella se dedicaba a desarrollar proyectos en servicios de agua, saneamiento y gestión de residuos, actividad diferente a la que se fijó en la matriz de selección como la fundamental en la que se debía tener experiencia.

- No tiene amplios conocimientos en el mercado de valores y en asuntos tributarios.
- No tiene un nivel avanzado de inglés.
- No tiene amplia experiencia en juntas directivas.

Trasgresión a la moralidad administrativa

81. Expuso que este cargo quedó acreditado con las mismas pruebas de los otros vicios de nulidad.

82. La apoderada de **Empresas Públicas de Medellín ESP¹⁵**, como interviniente, expuso que si bien el requisito mínimo de experiencia en el proceso de selección para el presidente de ISA era de 15 años y la trayectoria laboral total del demandado sería de 17, descontando los 8 meses que no acreditó en Profinvest (enero a agosto de 2009), la cuestión fundamental no es meramente aritmética, sino de transparencia, veracidad y confiabilidad de la información suministrada por quien aspira a dirigir una empresa de la envergadura estratégica de ISA.

83. Agregó que, si bien *Korn Ferry* ha manifestado que su función no es hacer «recomendaciones» sobre qué candidato seleccionar, sino reportar los resultados de las evaluaciones aplicadas, esto no significa que la junta directiva pudiera ignorar o desatender los resultados técnicos. Además, se identificaron «alertas globales altas» respecto del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, relacionadas con cuestionamientos sobre su experiencia laboral y la integralidad de su hoja de vida.

84. La Junta Directiva de ISA decidió retomar directamente el proceso de selección que venía siendo gestionado por el Comité de Talento Organizacional, intervención que desconoció el diseño institucional previsto en los estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, que asigna al referido comité la función de "planear y gestionar" este asunto.

85. Finalmente, el nombramiento del demandado vulneró el principio de moralidad administrativa porque se desconoció el procedimiento estatutario diseñado para garantizar la transparencia y objetividad, se procedió a designar a pesar de las alertas identificadas y las

¹⁵ Índice 131 de SAMAI.

inconsistencias en la información suministrada sobre su experiencia laboral que no fueron debidamente esclarecidas.

86. El apoderado del **demandado**¹⁶ señaló que, verificado el acervo probatorio, se concluye que las imputaciones realizadas por los demandantes no se encuentran debidamente demostradas, por lo que la presunción de legalidad del acto demandado no fue desvirtuada.

87. Reiteró los argumentos que trajo al contestar la demanda en cuanto al cumplimiento de la experiencia e idoneidad del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso para ser presidente de ISA.

88. Frente a su vinculación en la sociedad Profinvest, expuso que ingresó cuando había sido conformada y funcionaba válidamente y en los términos de la voluntad de sus socios en el mercado como una sociedad de hecho, lo que no ha sido desvirtuado en el proceso y debe ampararse la presunción de buena fe del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso en los términos del artículo 83 de la Constitución Política.

89. En relación con la presunta desatención de las recomendaciones de *Korn Ferry*, expuso que la misma empresa, en respuesta al requerimiento de la corporación, indicó que «no efectúa en el desarrollo de sus actividades recomendaciones de ninguna naturaleza y para el caso concreto de su asesoría ISA ESP no efectuó ningún tipo de recomendación».

90. Sin embargo, la junta directiva actuó y se sujetó a los criterios del Comité de Talento Organizacional y los trabajos de asesoría del *head hunter* contratado; además, el elegido se encontraba en la lista de todos aquellos aspirantes en quienes concurrían en mayor o menor grado dichos criterios (idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo) en consecuencia elegibles cualquiera de ellos.

91. La **procuradora séptima delegada ante la corporación**¹⁷ en su concepto solicitó que se niegue la nulidad del acto demandado, en síntesis, porque:

«- La norma que se adujo vulnerada de los Estatutos Sociales, artículo 27, no tiene rango legal ni constitucional y su regulación recae sobre la elección de los integrantes de la Junta Directiva de ISA y no sobre el presidente de la Sociedad, por lo que la valoración sobre su desconocimiento no se compadece con el criterio de anulación prescrito en el artículo 275-5 de la Ley 1437 de 2011, el cual, visto desde la exégesis y el formalismo por tratarse de la restricción al ejercicio de un derecho, solo contempla como viable el estudio de la vulneración por criterios superiores al reglamento.

- El demandado Jorge Andrés Carrillo Cardoso como presidente de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA) sí cumplió con los requisitos positivos de elegibilidad, en el entendido que aportó los insumos que dieron cuenta de la experiencia requerida para el cargo, -15 años-, según lo requerido por el Comité de Talento Organizacional de la sociedad y lo evaluado por la empresa cazatalentos.

- El soporte de las investigaciones penales no arrojó que para el momento de la selección del presidente de ISA, el accionado Carrillo Cardoso fuera acusado o imputado por delito alguno. Según se constató por el órgano de persecución criminal, no se trataba de una persona vinculada formalmente a una investigación jurídico-penal, por lo que la valoración axiológica permitía que se considerara como una persona idónea para el ejercicio del cargo, sobre todo, por cuanto cumplía con los criterios de exigencia laboral, tanto por habilidades como por la experiencia acreditada.

- No se advierte que el acto haya sido expedido de manera irregular, como tampoco, que haya infringido normas superiores. La Junta Directiva prosiguió de manera directa con el proceso de selección del presidente de ISA bajo diferentes derroteros legítimos: la competencia plena que le asignó los Estatutos Societarios; la consideración sobre algunos inconvenientes al interior del

¹⁶ Índice 129 de SAMAI.

¹⁷ Índice 128 de SAMAI.



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo

Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA

Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

Comité Organizacional; la consecución del trabajo adelantado por el Comité en conjunto con la empresa cazatalentos y la empresa de consultoría; y, la selección a partir de los candidatos con más de 26 puntos, según la segunda matriz de evaluación, es decir, los mejor calificados.

Se debe sumar que los integrantes de la Junta Directiva se sujetaron a las competencias que les brindaban los Estatutos Societarios; tuvieron en cuenta las calificaciones y las valoraciones de las empresas cazatalentos y de consultoría; sometieron la votación a los parámetros del reglamento del órgano directivo; y, convergieron en que el resultado surgía de la mayoría calificada.»

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

92. De conformidad con lo establecido en los autos del 28 de noviembre de 2024¹⁸ y 8 de mayo de 2025¹⁹, por medio de los cuales se resolvieron los recursos de súplica, esta sección es competente para conocer en única instancia el presente asunto conforme el numeral 5° del artículo 149 de la Ley 1437 de 2011²⁰ y en el artículo 13 del Acuerdo 080 de 2019, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 434 de 2024, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado.

2.2. Problema jurídico

93. En atención a lo dispuesto en el auto del 22 de octubre del 2025²¹, la controversia fue delimitada en los siguientes términos:

Determinar si el acto contenido en el Acta 918 de los días 14 y 15 de agosto de 2024 proferida por la Junta Directiva de ISA, por medio del cual se designó al señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso como presidente de ISA, es nulo por incurrir en las siguientes causales de nulidad:

i) la del numeral 5° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 porque el demandado: **a)** no contaba con 15 años de experiencia requeridos para ser miembro de la Junta Directiva de ISA de conformidad con el párrafo 5° del artículo 27 de los estatutos y; **b)** no cumplía con los requisitos de experiencia e idoneidad para ser presidente de ISA previstos en el artículo 34 de la normativa interna, ello por no acreditar en debida forma su trayectoria laboral al indicar que se vinculó a la empresa Profesionales en Inversión SA (Profinvest) el 1° de enero de 2009 cuando la misma fue creada el 18 de agosto siguiente y, por ser sujeto de investigaciones penales por delitos relativos a la celebración indebida de contratos.

ii) la del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 por haberse expedido en forma irregular debido a que la Junta Directiva de ISA retomó el proceso de selección inicialmente adelantado por el Comité de Talento Organizacional y desatendió las recomendaciones de la empresa cazatalentos *Korn Ferry* y la firma *Kroll*, entre ellas que el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso tenía alertas globales altas; es decir que, se eligió a una persona que no cumplía con los criterios establecidos para el proceso de selección.

iii) la del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 por haberse expedido con infracción de las normas en que debía fundarse a saber: **a)** el artículo 37 de los estatutos que dispone la contratación de una empresa cazatalentos que debía verificar las referencias laborales y **b)** el artículo 209 de la Constitución Política que consagra el principio de moralidad administrativa, con fundamento en las mismas razones expuestas en el cargo de expedición irregular.

94. Finalmente, en caso de encontrar demostrada alguna irregularidad en el trámite, la sección definirá si tiene la entidad suficiente para afectar la legalidad del acto electoral demandado.

¹⁸ Índice 18 de SAMAI, expediente 2024-00194. Con salvamento de voto de la magistrada Gloria María Gómez Montoya.

¹⁹ Índice 73 de SAMAI, expediente 2024-00205.

²⁰ «Artículo 149. Competencia del consejo de estado en única instancia: [...] 5. De la nulidad de los actos de nombramiento de los representantes legales de las entidades públicas del orden nacional».

²¹ Índice 80 de SAMAI.



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

95. Para resolver los cuestionamientos planteados, la sala abordará los siguientes tópicos: (i) asunto previo- argumentos nuevos, (ii) el marco normativo de la elección del presidente de ISA y (iii) el caso concreto.

2.3. Cuestión previa- argumentos novedosos

96. Ambos demandantes, en los alegatos de conclusión, introdujeron aspectos que no hacen parte de los temas que son objeto de debate, a saber:

Luis Eduardo Peláez Jaramillo	Julio César Yepes Restrepo
Señaló que de acuerdo con los reportes de la EPS Sanitas y la AFP Protección que se allegaron al expediente, existen inconsistencias en aproximadamente el 80% de las relaciones labores consignadas en la hoja de vida del demandado, por cuanto en su historia laboral no hay aportes, específicamente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial donde supuestamente laboró desde el 27 de enero de 2006 hasta marzo de 2009, misma situación frente a la prestación de sus servicios en Aquavalle del 2009 y 2010.	El demandado no desempeñó cargos de alta gerencia de una empresa multinacional, multilatina y/o grupo empresarial en Profinvest SA, por cuanto esta empresa se dedicaba a desarrollar proyectos en servicios de agua, saneamiento y gestión de residuos, actividad diferente a la que se fijó en la matriz de selección como la fundamental en la que se debía tener experiencia. Además, no acreditó tener amplios conocimientos en el mercado de valores y en asuntos tributarios, un nivel avanzado de inglés y amplia experiencia en juntas directivas.

97. Atendiendo a que la fijación del litigio constituye la etapa procesal destinada a delimitar los asuntos que serán objeto de examen en la sentencia conforme a los cargos formulados en la demanda y a los argumentos de defensa oportunamente expuestos, no es procedente introducir en los alegatos de conclusión nuevos elementos o planteamientos que desborden el marco del debate.

98. Por lo anterior, la sala se abstendrá de analizar los argumentos novedosos presentados en dicha etapa, por cuanto fueron incorporados de manera extemporánea, no integran los temas delimitados y su valoración podría afectar el derecho de contradicción de la contraparte.

2.4. Proceso de selección y elección del presidente de ISA

2.4.1. De Interconexión Eléctrica SA ESP

99. ISA²² es una compañía multilatina con más de 55 años de trayectoria, dedicada a los negocios de transmisión de energía eléctrica, infraestructura vial y telecomunicaciones en distintos países de Latinoamérica y Centroamérica. Su naturaleza jurídica corresponde a la de una empresa de servicios públicos mixta, siendo Ecopetrol SA su socio mayoritario, con una participación del 51,4%. Asimismo, es un emisor inscrito en el mercado público de valores, condición que le permite la libre negociabilidad de sus títulos sin restricciones de transferibilidad.

100. Se trata de una organización compleja y grande, conformada por cerca de 5.000 empleados distribuidos en 51 empresas, que exige una dirección de alta capacidad y un sólido liderazgo, a la altura de los más importantes grupos empresariales de la región.

101. En este contexto, el presidente cumple un rol estratégico al dirigir la gestión integral de la organización y representar a la compañía ante gobiernos, reguladores y entidades financieras

²² De acuerdo con el documento «Descripción de la posición y afinación del perfil presidente de ISA – V3.0» aprobado por el Comité de Talento Organizacional en la reunión del 11 de enero de 2024 (acta 66). Índice 106 de SAMAI (expediente 2024-00205-00).

de alto nivel. Además de orientar la cultura organizacional y promover la innovación, su liderazgo es crucial para la estabilidad y el crecimiento del grupo empresarial. Por ello, la presidencia de ISA constituye un cargo de máxima relevancia para la compañía y para el desarrollo energético e infraestructura en la región.

2.4.2. Del proceso interno de selección y elección

102. Dada la alta relevancia estratégica del cargo, los estatutos sociales de ISA establecieron un esquema institucional específico para su selección y elección, orientado a garantizar la objetividad y transparencia del proceso y la consecución de un perfil que se encuentre acorde con su objeto, misión y visión. Para ello, se previó la intervención de órganos especializados y la utilización de un procedimiento técnico, estructurado y soportado en criterios previamente definidos.

103. En efecto, el artículo 37 de los estatutos²³ de la sociedad dispone:

La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección planeado y gestionado por el Comité de Talento Organizacional o quien haga sus veces, con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos “*Headhunter*”.

104. Por su parte, el numeral 23 del artículo 34 de la misma normativa interna señala entre las funciones de la junta directiva:

Nombrar al presidente de la sociedad, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo [...].

105. En concordancia con lo anterior, el numeral 11.1 del título 3 del Código de Buen Gobierno Corporativo de ISA²⁴, en lo relativo al presidente de la sociedad, dispone que:

El presidente lidera la Alta Gerencia, es el encargado de ejecutar las decisiones y órdenes de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, dirige, administra la Sociedad y ejerce la representación legal de la misma.

Es elegido por la junta directiva al igual que sus suplentes, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo. El proceso de selección del presidente es planeado y gestionado por el Comité de Talento Organizacional o quien haga sus veces, con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos (*Headhunter*). Los candidatos son evaluados previamente por el Comité de Talento Organizacional, el cual tiene dentro de sus funciones proponer el nombramiento del presidente.

106. De igual modo, el artículo 2° del Acuerdo 125 del 25 de junio de 2021²⁵, mediante el cual se reglamenta el Comité de Talento Organizacional, establece entre sus funciones:

2. Planear y gestionar el proceso de sucesión del presidente de la sociedad, la Alta Gerencia y demás ejecutivos clave de las empresas del grupo empresarial (Política de Sucesión de la Alta Gerencia).

3. Evaluar a los candidatos y proponer el nombramiento del presidente de la sociedad, para lo cual podrá contar con asesoría externa.

²³ Índice 84 de SAMAI (expediente 2024-00205-00). Escritura Pública 1.400 del 3 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Quinta de Medellín.

²⁴ Índice 84 de SAMAI (expediente 2024-00205-00).

²⁵ *Ibidem*.



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

107. De las anteriores disposiciones se desprende que la designación del presidente de ISA es el resultado de un procedimiento institucional mancomunado en el que confluyen **i)** la junta directiva, como autoridad competente para efectuar la elección; **ii)** el Comité de Talento Organizacional, responsable de planear y gestionar el proceso de selección y de evaluar y proponer candidatos y **iii)** la asesoría de una firma especializada (*headhunter*), que aporta soporte técnico, metodológico y de mercado al proceso. Este diseño busca garantizar un trámite objetivo, transparente y verificable de la idoneidad y conocimientos del seleccionado.

108. También debe señalarse que la normativa interna referida no establece un procedimiento detallado ni una metodología específica para que el Comité de Talento Organizacional seleccione, evalúe y proponga el nombramiento. En consecuencia, dicho comité conforme las reglas internas debe definir desde el inicio, en el marco de sus reuniones, las reglas, criterios y herramientas técnicas que orientarán el proceso, el cual, una vez estipulado, es la norma que rige el proceso y es al que se deben acoger los interesados en la presidencia de la entidad y los evaluadores, como garantía de transparencia y evaluación objetiva de los participantes.

109. En suma, el marco regulatorio de ISA configura un procedimiento que distribuye competencias, define lineamientos de evaluación y delimita etapas para la elección de su presidente, de manera que la decisión final de la junta directiva se adopte con un sustento técnico, alineado con criterios objetivos y debidamente soportados en insumos rigurosos y verificables provenientes del Comité de Talento Organizacional y de la firma especializada que lo asista.

110. En este caso particular, y de conformidad con lo decidido durante las reuniones del Comité de Talento Organizacional celebradas los días 5 y 11 de enero de 2024, según se recoge en las actas 65 y 66²⁶, se aprobó el protocolo cuyo contenido se resume en el siguiente cuadro²⁷:

	Etapas	Responsable	Actividades principales
1	Afinación del perfil único	Comité de Talento Organizacional y Korn Ferry	- Los miembros del comité elaboran el perfil único - La firma cazatalentos participa en la afinación técnica del perfil
2	Lista larga	Korn Ferry	- Sale al mercado a contactar candidatos y gestionar postulaciones espontáneas. - Presenta la lista larga al comité
		Comité de Talento Organizacional	Selecciona los candidatos que serán entrevistados a profundidad por la firma cazatalentos.
3	Assessment y entrevista a profundidad	Korn Ferry	Ejecutar el <i>assessment</i> a los aspirantes preseleccionados y realizar las entrevistas a profundidad.
4	Lista corta	Korn Ferry	- Presenta los resultados de las entrevistas y del <i>assessment</i> . - Sugiere la lista de candidatos a entrevistar
		Comité de Talento Organizacional	Decide el número de candidatos que avanzan a entrevistas.
5	Entrevistas	Comité de Talento Organizacional	- Realiza la primera ronda de entrevistas (10 a 12 candidatos). - Realiza la ronda de finalistas (5 a 6 candidatos). - Lleva 3 candidatos a la Junta Directiva
6	Selección del candidato	Junta directiva	Elegir al presidente de ISA de los 3 presentados por el comité

²⁶ Índice 106 de SAMAI (expediente 2024-00205-00).
²⁷ El 16 de enero de 2024, el vicepresidente de Talento Organizacional y secretario del comité, envió un correo electrónico a los integrantes en el que adjuntó la versión definitiva. Índice 119 de SAMAI. Documento PDF «204».

2.5. Caso concreto

111. Teniendo en cuenta las normas que rigen el proceso de elección, procede la sala a resolver los cargos de la siguiente manera:

2.5.1. Expedición irregular

112. De acuerdo con la demanda y su reforma dentro del expediente 2024-00205²⁸, para el demandante se presentaron las siguientes irregularidades: **i)** no se cumplen con los criterios de evaluación por parte del demandado, ello bajo el entendido que se efectuaron modificaciones a la matriz y al protocolo de evaluación inicialmente adoptados, que lo favorecieron y lo dieron como elegido; **ii)** la junta directiva retomó el proceso de selección desconociendo que debía ser adelantado por el Comité de Talento Organizacional con apoyo de las firmas *Korn Ferry* y *Kroll* y; **iii)** la mayoría de la junta actuó sin la diligencia exigida pese a las advertencias sobre las bajas calificaciones, las investigaciones en curso y los riesgos legales del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso.

113. Según afirma el demandante, tales hechos configuran la causal de expedición irregular, la cual, conforme a la jurisprudencia de la sección²⁹, se presenta por el desconocimiento de una formalidad o procedimiento que sea sustancial y tenga la capacidad de alterar el resultado de la decisión definitiva. De acuerdo con ese antecedente:

[I]a *expedición irregular* es un vicio de nulidad de los actos administrativos que se materializa cuando se vulnera el procedimiento determinado para su formación, es decir, cuando la actuación administrativa adolece de anomalías o se desarrolla con desconocimiento del trámite previsto en el ordenamiento jurídico. Ahora bien, no cualquier irregularidad puede afectar la validez del acto administrativo, pues, las formas no son un fin en sí mismo, sino un medio para materializar el derecho objetivo, lo anterior, con fundamento en el artículo 228 de la Carta que consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal o adjetivo. Por lo tanto, debe tratarse de irregularidades en el trámite de carácter sustancial, que puedan afectar el sentido de la decisión o que generen una grave lesión a los derechos fundamentales de los intervinientes en la actuación.

Así entonces, de lo que se trata es de verificar si la autoridad omitió ajustarse al proceso de formación que el ordenamiento jurídico ha previsto para la expedición del acto administrativo y si esas supuestas irregularidades pueden tener la entidad suficiente para afectar la validez del acto. Para tal fin, es necesario determinar cuál es la norma a la que el procedimiento administrativo debió ceñirse, ya que solo, en esa medida, se puede examinar si se presentó o no alguna anomalía.

114. Con estos parámetros, procede la sala a examinar las actuaciones adelantadas dentro del proceso de selección y nombramiento del presidente de ISA, a fin de establecer si se ajustaron a las disposiciones estatutarias que lo regulan o, por el contrario, si se presentaron desviaciones sustanciales capaces de configurar la expedición irregular del acto.

2.5.1.1. Primera irregularidad. Modificación de los criterios de evaluación

115. El trámite que condujo a la expedición del acto acusado se encuentra documentado en las actas del Comité de Talento Organizacional y de la Junta Directiva de ISA obrantes en el expediente³⁰. A partir de dicho material es posible reconstruir con precisión las decisiones adoptadas durante el proceso de selección.

²⁸ Índice 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).

²⁹ Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia de 4 de noviembre de 2021. Radicado 11001-03-28-000-2019-00059-00. M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

³⁰ Índice 106 de SAMAI (expediente 2024-00205-00).



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

2.5.1.1.1. Matriz de evaluación inicial y preselección

116. En particular, en las reuniones celebradas los días 5 y 11 de enero de 2024, según consta en las actas 65 y 66, se aprobó la versión definitiva del documento titulado «Descripción de la posición y afinación del perfil». En cuanto al requisito de experiencia, se estableció lo siguiente:

- Más de 15 años de experiencia en posiciones de alta dirección y liderazgo en empresas multinacionales, multilatinas y/o grupos empresariales en la región.
- Fuerte preferencia por experiencia en sectores de infraestructura lineal. Deseable que sea en los sectores de infraestructura energética, infraestructura vial y/o afines. Igualmente sería deseable que tenga experiencia en temas de nuevos negocios de energía (almacenamiento, sistemas energéticos distribuidos y energías renovables no convencionales).
- Experiencia en negociaciones internacionales y en el liderazgo de transacciones e inversiones de gran tamaño.
- Experiencia construyendo equipos de alto rendimiento y creando ambientes que incentivan innovación, excelencia en la ejecución y sostenibilidad integral.
- *Networking* internacional. Conocimiento y experiencia en las distintas geografías en las que está presente la organización. Alta capacidad de relacionamiento en influencia con gobiernos, reguladores, banqueros e inversionistas en los diferentes países.

117. Estos requisitos, aprobados formalmente por el comité, configuran un estándar profesional elevado y constituyen un criterio técnico esencial para la evaluación y eventual selección de candidatos.

118. En esas mismas reuniones, se solicitó a la firma cazatalentos y a la Vicepresidencia de Talento Organizacional la elaboración de una matriz cuyos componentes reflejaran los elementos principales del perfil y permitieran evaluar comparativamente a los aspirantes.

119. El perfil del «candidato ideal» fue estructurado en 10 aspectos específicos de experiencia y habilidades técnicas, los cuales se trasladaron a una matriz de calificación que se aprobó. Cada criterio se acompañaba de descriptores definidos y se valoraba en una escala de 1 a 4, con el fin de permitir una evaluación objetiva del nivel de desarrollo de los candidatos frente a las áreas de experiencia exigidas, así:

Ajuste con la descripción de la posición y el perfil único	1	2	3	4
Escala (e.j. # empleados, ingresos totales, EBITDA) y Complejidad (multi business, multi-geografía, Numero de JVs, publicly traded)	Nunca ha tenido responsabilidad directa del P&L, pero demuestra un potencial significativo. Ha liderado un negocio con al menos 300 empleados y una sola línea de negocio.	Ha estado desempeñando funciones como gerente de unidad de negocio u ocupando la posición número uno a nivel corporativo en una organización de tamaño mediano (ya sea actualmente o en el pasado) con ventas de al menos USD 500M. Ha liderado un negocio con al menos 500 empleados y algunas líneas de negocio.	Ha estado desempeñando funciones como gerente de unidad de negocio u ocupando la posición número uno a nivel corporativo en una organización de tamaño mediano (ya sea actualmente o en el pasado) con ventas de al menos USD 1.5B. Ha liderado un negocio con al menos 500 empleados y algunas líneas de negocio.	Ha estado desempeñando funciones como gerente de unidad de negocio u ocupando la posición número uno a nivel corporativo en una gran organización (ya sea actualmente o en el pasado) con ventas mayor que USD 1.5B. Ha liderado un negocio con al menos 1.000 empleados y presencia en múltiples geografías.
Lider comprobado en gestión de P&L	Nunca ha tenido responsabilidad directa del P&L	Menos de 6 años	6 a 8 años	> 8 años
Gravitas & Gestión de Stakeholder	No posee el impacto ejecutivo necesario. Su red se limita a una geografía o a niveles más junior.	Puede anticipar y equilibrar las necesidades de los stakeholders. Más limitado en el manejo de stakeholders a alto nivel.	Tiene el nivel adecuado de impacto. Alguna experiencia participando en juntas directivas, asociaciones industriales y similares.	Compuesto y persuasivo. Hábil en la gestión de stakeholders internos y externos en los niveles más altos (Comités ejecutivos, juntas directivas, Gobierno, ministros, etc.).
Competencias Financieras	Tiene experiencia financiera limitada en situaciones complejas.	Uso sólido del análisis financiero para generar, evaluar y actuar sobre directrices estratégicas. Posee una experiencia financiera sustancial (>2 y <5 años) que puede haber incluido rotaciones en áreas como Tesorería, Relaciones con Inversionistas o mercados de capitales.	Uso sólido del análisis financiero para generar, evaluar y actuar sobre directrices estratégicas. Posee una experiencia financiera sustancial (>5 años) que puede haber incluido rotaciones en áreas como Tesorería, Relaciones con Inversionistas o mercados de capitales. Recaudado entre 1.5 y USD3 billón. en capital para proyectos específicos relacionados con la empresa.	Experiencia en análisis financieros para generar, evaluar y actuar sobre directrices estratégicas. Tiene experiencia práctica en la planificación y ejecución sofisticada de presupuestos, flujos caja y capex. -Ha liderado road shows (relacionados con capital o deuda), recaudado más de USD3 billón. en capital para proyectos específicos relacionados con la empresa.
Crecimiento - Desarrollo comercial	Ha operado en un entorno empresarial estable y constante.	Rol de apoyo liderando el crecimiento, con una combinación de iniciativas orgánicas y fusiones y adquisiciones (M&A) up to 3B).	Rol significativo liderando el crecimiento, con una combinación de iniciativas orgánicas y fusiones y adquisiciones (M&A) up to 3B).	Ha liderado iniciativas significativas de crecimiento orgánico a través de subastas/ofertas o crecimiento de activos brownfield. Ha liderado importantes fusiones y adquisiciones > 3B).
Experiencia en múltiples empresas. Fuerte preferencia por experiencia en los sectores de infraestructura energética, infraestructura vial y/o afines.	Ha pasado toda su carrera dentro de una sola empresa, lo más probable es que sea una empresa relevante de infraestructura o energía.	Ha pasado la mayor de su carrera dentro de una empresa de infraestructura o energía además de haber trabajado en otras empresas.	La mayor parte de la carrera probablemente se haya desarrollado en una empresa de infraestructura o energía de gran capitalización. Puede haber dedicado un tiempo considerable en filiales menos corporativas.	Ha desarrollado su carrera en empresas de diversas escalas y culturas. Tiempo considerable en una empresa de gran envergadura en el ámbito de infraestructura o energía.
Experiencia en los sectores de Energía, Infraestructura vial y/o afines.	Sin experiencia	Menos de 3 años	3 a 6 años	> 6 años
Conocimiento de energía eléctrica y nuevos negocios de energía (almacenamiento, sistemas energéticos distribuidos y energías renovables no convencionales).	Sin experiencia	Menos de 3 años	3 a 6 años	> 6 años
Networking Internacional / Conocimiento y experiencia regional. Alta capacidad de relacionamiento e influencia.	Bajo	Emergente	Cumple	Excede
Dominio del inglés (escrito y hablado) y del español (en caso de extranjero) / Deseable Portugués.	Básico	Intermedio	Avanzado	Avanzado ³ + Portugués



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

120. En las sesiones del 23 y 24 de enero de 2024 (acta 67), la representante de *Korn Ferry* presentó el primer reporte de progreso del proceso de selección del presidente de ISA, en el que se destacó lo siguiente:

- Se contactaron alrededor de 50 candidatos, de los cuales 27 habían declinado la invitación.
- Se expusieron los nombres y el análisis de 22 interesados, de los cuales 16 habían sido identificados por la cazatalentos y **6 indicaron su interés en participar (entre ellos el demandado)**.
- Se presentó una matriz con los 22 candidatos y la evaluación realizada del ajuste de cada uno de ellos con los requisitos definidos en la descripción de la posición y el perfil único.

121. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Puesto	Lista larga de candidatos	Suma
1	André Cangucu	38
2	Reynaldo Passanezi	38
3	André Telles	35
4	José Arosa	35
5	Juan Ricardo Ortega	35
6	David Acosta	34
7	Mónica Contreras	34
8	Guillermo Fonseca	34
9	Aurélío Bustilho	33
10	Milena López	32
11	Amaury de la Espriella	31
12	Álvaro Torres	31
13	Juan Luis Aristizábal	31
14	Luciano Tomassi	31
15	Pedro Pablo Errázuris	31
16	Héctor Manosalva	29
17	Sandra Fonseca	28
18	Daniel Isaza	27
19	Michel Janna	27
20	Jorge Carrillo	24
21	Omar Vargas	23
22	Ricardo Rodríguez Yee	21

122. En la misma sesión, los miembros del comité acordaron criterios que permitirían excluir aspirantes de la lista de 22, así:

- i. Los candidatos cuya edad no permitiera asegurar una vocación de permanencia mínima de cinco años, teniendo en cuenta que la política de jubilación de la organización fija los 67 años como edad máxima de permanencia;
- ii. Aquellos respecto de quienes la administración o el comité tuvieran conocimiento de cuestionamientos éticos o de cumplimiento;
- iii. Los considerados muy «junior» para la posición, esto es, con una experiencia específica inferior a la exigida para el cargo.

123. A continuación, y con el apoyo de la firma cazatalentos, se identificaron los candidatos que encuadraban en alguno de los criterios de exclusión previamente definidos. Por consenso, se estimó que debían pasar a la fase siguiente los siguientes 13 aspirantes:

- 1. André Cangucú,
- 2. José Arosa,
- 3. Juan Ricardo Ortega,



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

- 4. David Acosta,
- 5. Mónica Contreras,
- 6. Guillermo Fonseca,
- 7. Aurelio Bustilho,
- 8. Ana Milena López,
- 9. Luciano Tommasi,
- 10. Sandra Fonseca,
- 11. Daniel Isaza,
- 12. Michel Janna y,
- 13. Ricardo Rodríguez Yee.

124. Inicialmente no se consideraron los nombres de la señora Mónica Contreras y del señor Ricardo Rodríguez Yee; sin embargo, los integrantes del comité realizaron una reevaluación y advirtieron que la primera cumplía con buena calificación las condiciones solicitadas en la adecuación del cargo y el perfil, razón por la cual decidieron incluirla en el listado (puesto número 5). Por otra parte, Ricardo Roa como integrante del comité, solicitó la inclusión del segundo y quedó en el puesto número 13.

125. Ello quedó consignado en el acta de la siguiente manera:

Durante la conformación de la lista larga surgieron dos conversaciones respecto de dos de las personas que había presentado el cazatalentos: (i) Una respecto del ingeniero Ricardo Rodríguez Yee, a quien algunos de los miembros consideraban que, si bien tenía una experiencia importante, dicha experiencia no era del nivel requerido en los criterios acordados para calificar el ajuste al cargo por parte de los candidatos. Por su parte, Ricardo Roa comentó conocer al ingeniero Rodríguez, a quien consideraba una persona de buen potencial y con un recorrido profesional que lo hacía idóneo para el cargo. Con base en lo argumentado por el doctor Roa, se tomó la decisión de integrarlo a la lista, completando así el grupo de 12 candidatos. (ii) La segunda, con relación a la economista Mónica Contreras, respecto de la cual Ricardo Roa si bien consideraba tenía una muy buena experiencia, ésta era en un sector diferente al de infraestructura y de energía. Los demás miembros llamaron la atención respecto del cumplimiento con buena calificación de las condiciones solicitadas en la adecuación del cargo y el perfil, dado que tiene experiencia en el sector al frente de una compañía de alto nivel y una gran experiencia gerencial en otros sectores. Igual que en el caso anterior, se tomó la decisión de integrarla a la lista.

126. Posteriormente, en la sesión del 7 de marzo de 2024 (acta 70), se explicó detalladamente lo discutido y decidido en reuniones anteriores respecto de la exclusión de 9 candidatos, identificándolos así:

Criterio 1- Antecedentes éticos	Criterio 2- Edad	Criterio 3- últimos en la matriz ³¹
1. Reynaldo Passanezi 2. André Telles	1. Amaury de la Espriella 2. Álvaro Torres 3. Juan Luis Aristizábal 4. Héctor Manosalva	1. Jorge Carrillo 2. Omar Vargas

127. Adicionalmente, se registró que el señor Pedro Pablo Errázuriz manifestó su intención de continuar en otras juntas directivas que le representaban mayores ingresos que la compensación ofrecida por ISA, razón por la cual también fue excluido.

128. Se explicó que, con el fin de depurar el listado de aspirantes, se decidió no priorizar a quienes obtuvieron los puntajes más bajos en la matriz, dada su menor cercanía con los requisitos y competencias exigidas para el cargo.

129. Frente al punto, en el acta se consignó lo siguiente:

³¹ Bajo este criterio se había excluido a Ricardo Rodríguez Yee, pero en la misma reunión se incluyó en el listado.

«[...] **Gabriela Castro** [representante de *Korn Ferry*]: Cuando llegamos acá, [...] el comité decide que Jorge Carrillo y Omar Vargas, en ese momento decide no fueran priorizados, y creo que habíamos tal vez dicho que tal vez Ricardo Rodríguez G. tampoco pero el doctor Roa dijo que él quería que se priorizara a Ricardo Rodríguez. G. y se quedó en la lista de estos 13.

Fabiola Leal [integrante del comité]: qué quiere decir no priorizados o sea con base qué criterios los sacamos son no priorizados.

Luis Ferney Moreno [integrante del comité]: que quiere decir no priorizados o sea con que dirección.

Gabriela Castro [representante de *Korn Ferry*]: no es de los que íbamos a seguir adelante a ir a profundidad a hacerle la entrevista profunda y demás porque no se consideraba que fuera un candidato que tuviera la experiencia necesaria.

Diego Muñoz Tamayo [integrante del comité]: y la idoneidad y eso resulta de esta calificación.

Gabriela Castro [representante de *Korn Ferry*]: esto resulta de esta calificación, exactamente dónde quedan ellos al final, estas tres personas.

Luis Ferney Moreno [integrante del comité]: con cuál porcentaje.

Gabriela Castro [representante de *Korn Ferry*]: 24, 23 y 21.

Diego Muñoz Tamayo [integrante del comité]: 24, 23 y 21 pero ya había un parámetro previo que señalara que estos que tuvieran ese porcentaje no iban a ser priorizados.

Diego Muñoz [integrante del comité]: no había el parámetro previo, pero es que el criterio que se tomó es no podemos entrevistar a 22 de los 22, tenemos que priorizar a 10 o 12. Incluso terminamos en un momento priorizando a 14, que hoy, como van a ver, se cayeron a creo que 12.

Fabiola Leal [integrante del comité]: pero no es porque haya una regla objetiva previa que diga de esa matriz hasta los que tengan tanto puntaje en adelante o algo así, como para que sea objetivo, que diga quiénes clasifican o cómo, cómo ese salto.

Diego Muñoz [integrante del comité]: no, es que, es que no hay cómo saber eso. Ese es un ejercicio imposible porque, pues precisamente se hace la matriz y se hace la evaluación y cuando uno evalúa a la luz de una matriz, pues normalmente tiende a priorizar los que mejor calificaron. Ahora, dentro de esos que mejor calificaron, pues hubo unos que tenían otros elementos por los cuales salieron, pero no tendría lógica que si uno tiene un señor de 38 ponga de prioridad el que tiene 21. [...]»

130. Así las cosas, el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso quedó por fuera de la lista conformada con 13 candidatos y, en el acta 67 se dejó constancia de que la firma cazatalentos revisaría con mayor profundidad su perfil para determinar si debía incluirse o no. Lo anterior, en razón a la intervención de los señores Andrés Felipe Mejía y Ricardo Roa, en los siguientes términos:

En este punto Andrés Felipe Mejía indagó respecto de las consideraciones que se habían hecho alrededor del señor Jorge Carrillo, ante lo cual, Rutty Paola Ortiz, aprovechó para declarar que era un caso frente al cual ella prefería declarar un eventual conflicto de interés, dado que éste había sido su nominador ante esta junta. **Algunos de los demás miembros tomaron la palabra para explicar que, en ese caso en particular, había la consideración que su perfil y experiencia no cumplía con los requisitos acordados para el cargo.** No obstante, el doctor Ricardo Roa comentó que, en esta reunión, se hizo una lista de quienes no deben pasar, quienes sí deben continuar adelante en el proceso y una tercera lista de quienes deben quedar para una evaluación más a profundidad, que permita posteriormente establecer si continúan o no en el proceso. Propuso entonces que sea la *head hunter* quien haga esta revisión y análisis a mayor profundidad y, a su criterio, definir si los incluye o no los incluye. [Resaltado de la sala]

131. Este aspecto fue reiterado en la sesión del 14 de febrero de 2024 (acta 68), así:

En este punto de la reunión el doctor Ricardo Roa manifestó tener una duda respecto del nombre del señor Jorge Carrillo y el planteamiento que él había hecho en la pasada sesión del Comité, en el cual hicieron una lista de quienes no pasaban, quienes sí continuaban adelante en el proceso y una tercera lista de quienes quedaban en una bandeja para discusión posterior de si pasaban o no a la siguiente ronda. Agregó que en ese momento él recordaba haber propuesto que fuera la *head hunter* quien hiciera una revisión y, a su criterio definir si los incluía o no los incluía. Al respecto, Diego Muñoz Tamayo, luego de haber hecho un resumen de la forma en que se había desarrollado esa conversación en la pasada sesión, recogió la propuesta del doctor Roa en dos puntos: (i) que en el acta No. 67 queda reflejado lo expresado por el doctor Ricardo Roa con relación al tema y, (ii) **solicitarle a la doctora Gabriela Castro que se agote la revisión y análisis, con mayor profundidad, con el fin de verificar si el doctor Carrillo cumple o no con los requisitos del cargo.** [Resaltado de la sala]

132. Aunque el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso quedó sujeto a una evaluación posterior por parte de la firma cazatalentos para determinar si cumplía o no con los requisitos del cargo, la situación quedó resuelta cuando *Korn Ferry*³² indicó:

«Jorge es inteligente y da la impresión de ser un ejecutivo agradable y muy seguro de sí mismo. Si bien obtuvo resultados aceptables en su *assessment*, después de una evaluación más profunda de sus experiencias y perfil de liderazgo, **concluimos que no debería ser considerado como candidato prioritario para una posición de alta dirección en una empresa de infraestructura grande, regional, pública y financieramente sofisticada como lo es ISA, ya que reúne varias características en su perfil que en su conjunto lo hacen un candidato menos viable.** Aunque sus 2.5 años de experiencia como CEO de EPM son relevantes, su experiencia laboral previa sugiere que tiene más antecedentes en el ámbito de tratamiento de aguas y saneamiento. En lugar de trabajar con operadores de activos en dicha industria, **optó por aspectos regulatorios y de formulación de políticas que son menos relevantes como experiencia para prepararlo en el momento de liderar a ISA de manera estratégica.** Además, su carrera ha sido muy inconsistente (con múltiples asignaciones de 1 a 2 años) y en ocasiones ha tenido varias asignaciones simultáneas (Andesco, Normandia y TNC). **También ha tenido muchas asignaciones fuera del entorno tradicional de empresas del sector privado, principalmente a nivel federal/municipal/asociaciones, donde las afiliaciones políticas desempeñan un papel más importante en el crecimiento profesional que los criterios de evaluación basados en referencias y criterios formales.** Aunque creemos que trabajar en agencias gubernamentales es una buena experiencia para una carrera en infraestructura, en su caso esto ha ocurrido de manera desorganizada (con asignaciones cortas) y a expensas de no desarrollar completamente áreas clave como recursos humanos, finanzas, comerciales, legales, etc., que son fundamentales para llegar a ser un CEO plenamente capacitado. Además, su experiencia en juntas directivas es bastante limitada (2) y con asignaciones breves (1 mes en Isa y 9 meses en EPM). Nos resulta difícil creer que alguien tan experimentado como Rui Chammas (CEO de ISA-CTEEP) en Brasil, uno de los activos más relevantes en el portafolio de ISA, considere a Jorge Carrillo como superior a él. **En resumen, desde nuestra perspectiva, hay opciones más adecuadas para que la junta directiva considere, y, en base al riesgo que traería su nombramiento, la candidatura de Jorge no debería ser prioritaria.**» [Resaltado de la sala]

133. De lo expuesto se advierte que inicialmente se conformó una lista con 13 candidatos, incluida Mónica Contreras respecto de la cual el comité realizó una nueva revisión de requisitos, concluyendo que debía ser incluida. Los demás candidatos fueron excluidos y Jorge Carrillo quedó pendiente de un nuevo estudio por parte de la empresa cazatalentos; sin embargo, ésta le mantuvo una baja calificación para ocupar el cargo de presidente de ISA; es decir que no existió ningún fundamento para que fuera reincorporado, tal como se verá más adelante.

134. En ese orden de ideas, los 13 preseleccionados debían pasar a la etapa de entrevista a profundidad, valoración de competencias (*assessment*) y verificación de referencias a cargo

³² Índice 92 de SAMAI, documento PDF «Anexos: 148», en la carpeta comunicaciones cruzadas. «Presentación de Jorge Carrillo ante la Junta por parte de Alexandre de Botton»



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

de *Korn Ferry*. Así mismo, la administración debía adelantar con diligencia la correspondiente evaluación de riesgos e identificar posibles conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades.

2.5.1.1.2. Cambio de los integrantes del Comité de Talento Organizacional

135. De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 125 de 2021, este comité debe estar integrado por cinco miembros de la Junta Directiva de ISA, en su mayoría independientes, para un período de un año.

136. Según se desprende de las actas, después de la reunión realizada los días 23 y 24 de enero de 2024 (cuando la lista larga de 22 aspirantes ya había sido depurada con 13 candidatos) se produjo un relevo total en la composición del órgano técnico, conformándose paulatinamente con los siguientes integrantes: Carlos Raúl Yepes (independiente nominado por EPM), Fabiola Leal Castro (independiente nominada por Ecopetrol), Luis Ferney Moreno Castillo (independiente nominado por Ecopetrol), David Alfredo Riaño Alarcón (patrimonial nominado por Ecopetrol) y Germán Arce Zapata (independiente nominado por los fondos de pensiones y cesantías).

2.5.1.1.3. Modificación al protocolo y a la matriz de evaluación

137. Tras varias sesiones destinadas a atender las inquietudes de los nuevos integrantes del comité y a deliberar sobre los criterios de evaluación, en la reunión del 23 y 30 de mayo de 2024 (acta 78) se aprobó por mayoría la modificación de la matriz de evaluación.

138. En relación con este punto, uno de sus miembros: David Alfredo Riaño Alarcón solicitó someter a votación su propuesta de ajustes en diversos criterios, la cual fue aprobada con tres votos favorables (el suyo, el de Fabiola Leal y el de Luis Moreno) y dos votos en contra (Carlos Yepes y Germán Arce). En consecuencia, la matriz quedó definida de la siguiente manera:

Ajuste con la descripción de la posición y el perfil único	Nueva columna con comentarios anteriores nivel 1	1	2	3	4
Escala (e.g. # empleados, ingresos totales) EBITDA y Complejidad (multi business, multi-geografía, Número de JV's, public/traded)		Se ha desempeñado como gerente de unidad de negocio u ocupando la posición número uno a nivel corporativo en una organización con ventas de al menos USD 500M y EBITDA de al menos 500 Mill USD. Ha liderado un negocio con al menos 300 empleados y una sola línea de negocio.	Ha desempeñado funciones como gerente de unidad de negocio u ocupando la posición número uno a nivel corporativo en una organización con ventas de al menos USD 500M y EBITDA de al menos 1 000 Mill USD. Ha liderado un negocio con al menos 500 empleados y varias líneas de negocio.	Ha desempeñado funciones como gerente de unidad de negocio u ocupando la posición número uno a nivel corporativo en una organización con ventas al menos USD 15 B y EBITDA de al menos 1500 Mill USD. Ha liderado un negocio con al menos 500 empleados y varias líneas de negocio.	Ha desempeñado funciones como gerente de unidad de negocio u ocupando la posición número uno a nivel corporativo en una gran organización (ya sea actualmente o en el pasado) con ventas mayor que USD 35 B y EBITDA de más de 2 500 Mill USD. Ha liderado un negocio con más de 2500 empleados y presencia en múltiples geografías.
Lider comprobado en gestión de P&L	Nunca ha tenido responsabilidad directa de P&L	Menos de 3 años	Menos de 5 años	6 a 8 años	> 8 años
Competencia Financiera	Tiene experiencia financiera (imitada) o que no ha tenido una posición de índole financiera.	Posee una experiencia financiera (<2 años) incluyendo rotaciones en áreas como planeación financiera, relaciones con inversionistas o mercados de capitales.	Posee una experiencia financiera (>2 y <5 años) incluyendo rotaciones en áreas como planeación financiera, relaciones con inversionistas o mercados de capitales.	Posee una experiencia financiera (>5 años) incluyendo rotaciones en áreas como planeación financiera, relaciones con inversionistas o mercados de capitales. Recaudado entre USD15 y USD30 bi en capital para proyectos específicos relacionados con la empresa.	Tiene experiencia financiera en la planeación y ejecución de presupuestos, flujos de caja y capex. Ha liderado road shows (relacionados con capital o deuda), recaudado más de USD3 bi en capital para proyectos específicos relacionados con la empresa.
Crecimiento - Desarrollo comercial		Ha operado en un entorno de crecimiento orgánico sin haber liderado procesos de M&A.	Ha liderado el crecimiento, con una combinación de iniciativas orgánicas y fusiones y adquisiciones (M&A) de hasta 1 bi en total.	Ha liderado el crecimiento, con una combinación de iniciativas orgánicas y fusiones y adquisiciones (M&A) de hasta 3 bi en total.	Ha liderado iniciativas de crecimiento orgánico a través de subterráneos o crecimiento de activos brownfield. Ha liderado fusiones y adquisiciones > 3 bi en total.
Experiencia directiva y técnica en múltiples empresas y/o instituciones del sector de infraestructura energética, infraestructura vial, utilities y/o afines.		Menos de 5 años de experiencia directiva y/o técnica dentro de una sola empresa de infraestructura o energía.	Entre 5 y 10 años de experiencia directiva y/o técnica en múltiples empresas de energía o infraestructura.	Entre 10 y 15 años de experiencia directiva y/o técnica en empresas multinacionales, multi-áreas y/o grupos empresariales de la región o en instituciones del sector.	Más de 15 años de experiencia directiva y/o técnica en empresas multinacionales, multi-áreas y/o grupos empresariales del sector o instituciones del sector.
Experiencia en los sectores de Energía, Infraestructura vial y/o afines.	Sin experiencia	Menos de 1 año	Menos de 3 años	3 a 6 años	> 6 años
Conocimiento de energía eléctrica y nuevos negocios de energía (almacenamiento, sistemas energéticos distribuidos y energías renovables no convencionales).	Sin experiencia	Menos de 1 año	Menos de 3 años	3 a 6 años	> 6 años
Networking internacional / Conocimiento y experiencia regional. Alta capacidad de relacionamiento e influencia.		Relacionamiento con distintos stakeholders en Colombia.	Relacionamiento con distintos stakeholders en Colombia y al menos 2 países de la región.	Relacionamiento con distintos stakeholders en todo LATAM.	Relacionamiento con distintos stakeholders en Colombia, LATAM y alguna otra región.
Domino del inglés (escrito y hablado) y del español (en caso de extranjero) / Deseable Portugués.		Básico	Intermedio	Avanzado	Avanzado + Portugués



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

139. De acuerdo con las actas 79 y 80, correspondientes a las reuniones realizadas los días 4 y 13 de junio de 2024, respectivamente, se aprobaron modificaciones al protocolo³³. En dichos cambios, entre otros, se permitió el ingreso de nuevos candidatos, se establecieron los pasos a seguir, manteniéndose el objetivo presentar 3 candidatos a la junta directiva para su elección.

140. Se decidió aplicar la matriz modificada nuevamente a la lista larga (los 22 participantes iniciales), permitiendo además la inclusión de nuevas personas interesadas.

141. En la reunión del 9 de julio de 2024 (acta 82), la representante de *Korn Ferry* informó que la lista larga quedó conformada por 21 aspirantes, quienes fueron evaluados con base en la matriz actualizada. De estos, 15 que venían desde el inicio del proceso y 6 eran nuevos candidatos. Los resultados fueron los siguientes comparando con los que tenían una calificación inicial:

Puesto	Nombre	Puntaje segunda matriz	Puntaje primera matriz	Diferencia
1	Aurelio Bustilho	32	33	-1
2	Reynaldo Passanezi	32	38	-6
3	André Cangucu	31	38	-7
4	André Telles	31	35	-4
5	Juan Ricardo Ortega	30	35	-5
6	Gabriel Melguizo	28	No aplica	
7	José Arosa	28	35	-7
8	Jorge Carrillo	28	24	+4
9	Carlos Alberto Rodríguez	28	No aplica	
10	Ana Fernanda Maiguashca	27	No aplica	
11	Santiago Arcila	26	No aplica	
12	Juan Luis Aristizábal	26	31	-5
13	Sandra Fonseca	26	28	-2
14	Mónica Contreras	26	34	-8
15	Felipe Gómez	26	No aplica	
16	Guillermo Fonseca	25	34	-9
17	Omar Vargas	24	23	+1
18	Pedro Pablo Errázuriz	24	31	-7
19	Juan Pablo Galán	24	No aplica	
20	Amaury de la Espriella	22	31	-9
21	Héctor Manosalva	22	29	-7

142. El comité deliberó sobre el puntaje mínimo para pasar a la siguiente etapa de entrevistas a profundidad por parte de la firma cazatalentos, estableciendo un corte de 26 puntos como criterio para conformar la lista corta. Con ello, pasarían 15 aspirantes a la siguiente fase, incluido el demandado.

143. Conforme a lo expuesto, el Comité de Talento Organizacional alteró los criterios de evaluación originalmente aprobados en las sesiones iniciales del proceso. Tales modificaciones fueron introducidas después que la firma cazatalentos efectuó una primera valoración de los aspirantes con base en la matriz inicial y, cuando ya se habían excluido 9 candidatos, entre ellos el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso.

144. Esta modificación posterior, realizada en plena marcha del proceso, impactó directamente la objetividad y estabilidad del método de evaluación, introduciendo condiciones nuevas cuando algunos participantes ya habían quedado por fuera conforme a los parámetros vigentes en ese momento y, pese a ello, admitiendo nuevos aspirantes, lo que también

³³ Tales cambios quedaron consignados en el correo electrónico del 25 de junio de 2024. Índice 92 de SAMAI, documento PDF «Anexos: 148», en la carpeta comunicaciones cruzadas.



constituye una irregularidad, de la cual no se hará mayor mención, en la medida que no afectó el proceso del demandado.

145. Sobre los cambios, el secretario del comité efectuó la siguiente manifestación durante las sesiones celebradas los días 23 y 30 de mayo de 2024:

«[...] **Carlos Humberto Delgado:** bueno, gracias por permitírmelo, pero miren, yo quiero hacer como dos o tres reflexiones. La primera, una de las garantías **del proceso era que había ciertas definiciones que se hacen previa a tener listas de nombres y eso era lo que se había procurado desde la administración y desde el asesor:** descripción de posición y descripción de perfil, perfil único y matriz y escogencia de *head-hunter*, la clave era hacerla antes de que apareciera siquiera un nombre. Se ha tomado otras decisiones y son súper respetables y entendibles, pero es un hecho que hoy empieza ya un tema que se puede volver un juego, un tiro al blanco al revés ¿Cierto? Pararse detrás de la diana, poner en el centro y disparar. Entonces cuando ya uno empieza a tocar o perfil o matriz o perfil único y hay nombres, es obvio que sé que se generen este tipo de discusiones y por favor entiéndanmelo con todo el respeto. [...]»

146. Esta apreciación fue reiterada en su declaración extraprocesal incorporada al expediente³⁴, en donde señaló que, a su juicio, los cambios en la matriz y el protocolo afectaron la objetividad.

147. También se observa, conforme al último cuadro (párrafo 141), que, en la segunda evaluación realizada por *Korn Ferry*, únicamente aumentaron su puntaje el demandado en 4 puntos y el señor Omar Vargas en 1 punto. A los otros 13 aspirantes previamente evaluados les disminuyó la calificación en promedio 5 puntos y esa variación en las condiciones permitió que el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso ascendiera a los primeros lugares de la tabla y se beneficiara del corte de 26 puntos que aplicó el comité, corte con el cual no habría pasado si se hubiera mantenido la calificación inicial que fue de 24.

148. Los cambios introducidos exigían una justificación técnica y documental sólida que permitiera descartar cualquier apariencia de arbitrariedad o interés de beneficiar algún candidato: sin embargo, del análisis de las actas en las que se debatió este asunto se observa que, aunque inicialmente se pretendió suprimir de la matriz de evaluación ciertos elementos subjetivos (como el denominado *seniority*), las modificaciones finalmente aprobadas trascendieron ese propósito y terminaron alterando descriptores objetivos que ya habían sido definidos y validados con anterioridad.

149. A modo ilustrativo, puede observarse la modificación introducida en el descriptor correspondiente al nivel 4 del criterio «escala y complejidad» de la matriz de evaluación:

Matriz inicial	Matriz modificada
Ha estado desempeñando funciones como gerente de unidad de negocio u ocupado la posición número uno a nivel corporativo en una gran organización (ya sea actualmente o en el pasado) con ventas mayor que USD1.5Bi. Ha liderado un negocio con al menos 1.000 empleados y presencia en múltiples geografías.	Ha desempeñado funciones como gerente de unidad de negocio u ocupado la posición número uno a nivel corporativo en una gran organización (ya sea actualmente o en el pasado) con ventas mayor que USD 3.5Bi y EBIDTA de más de 2.500Mill USD. Ha liderado un negocio con más de 2500 empleados y presencia en múltiples geografías.

150. La justificación de la evaluación de este aspecto respecto del demandado arrojó el puntaje máximo (4 puntos) representado por el círculo lleno, así:

CRITERIO	PUNTAJE	JUSTIFICACIÓN
Escala y Complejidad		Como Presidente de EPM: Ventas: USD 4,1 Bi (16,6 Billones COP)/ Ebitda: USD 1,6 Bi (6,7 Billones COP) / Empleados: 17.000.

³⁴ Ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, proceso con radicado 05001310301220240042700. Grabación identificada como «17InicioInterrogatorioCarlosHumbertoDeladoParte1» y «18InterrogatorioCarlosHumbertoDelagoParte2»

151. Estas alteraciones añadieron el criterio de EBITDA (relacionado con la rentabilidad operativa) y aumentaron los requisitos de ventas y número de empleados en aproximadamente un 150%. Como consecuencia, la calificación del demandado se incrementó debido a su experiencia concreta como gerente de EPM³⁵, mientras que la puntuación de otros aspirantes se redujo al no alcanzar las magnitudes exigidas por los nuevos descriptores, tal como se advierte en el cuadro del párrafo 141, aspecto que, como ya se señaló, hizo que se modificara la evaluación del elegido en su favor.

152. Esta situación fue señalada expresamente en las declaraciones extraprocesales rendidas por los miembros de la Junta Directiva de ISA Carlos Raúl Yepes Jiménez³⁶, Camilo Zea Gómez³⁷ y Germán Arce Zapata³⁸, quienes afirmaron que la modificación introducida en la matriz tenía como efecto y eventualmente como propósito, favorecer la calificación del señor Carrillo Cardoso.

153. En línea con lo anterior, durante la discusión consignada en el acta 78, dichos miembros expusieron lo siguiente:

Germán Arce: mire, yo cuando leo esto, la primera pregunta que me surge es yo estoy buscando una persona, cuando la evalúo con este criterio, que ya haya manejado una compañía que sea comparable con ISA. Es decir, no estoy buscando una persona que venga de una compañía más pequeña o que tenga, digamos, un alcance distinto o que tenga, digamos, una capacidad distinta a la que tiene ISA. **Y eso tiene una decisión implícita y es que va a haber dos o tres personas que cumplen con ese criterio en Colombia.** Cuando además le pongo un número como 2.500 millones de dólares para sacar la máxima puntuación, yo me hice una búsqueda de cuántas compañías en Colombia listadas en bolsa cumplen con ese requisito. Y hay una particularidad, solamente hay tres compañías, Ecopetrol, el Grupo de Energía de Bogotá e ISA, con datos del año pasado. **Cuando me meto a mirar quién sacaría en el segundo puntaje, solo entra una compañía adicional que es EPM.** Cuando me voy a la persona que saca el peor puntaje, entran obviamente más compañías visibles listadas en bolsa. El Grupo Argos, o sea, el presidente del Grupo Argos, que es una compañía que no tengo que explicarles cuál es, sacaría el menor puntaje. **El presidente de EPM sacaría el mayor puntaje. Me parece super peligroso que ese sea el mecanismo a través del cual vamos a filtrar quién clasifica y quién no clasifica la siguiente ronda, porque esos números están ahí todos, son información pública. Quiero decir que la lista de grandes candidatos probablemente solamente una persona va a entrar en ese criterio.**

Carlos Raúl Yepes: [...] Entonces uno se pone a ver unas organizaciones muy buenas, muy sólidas, muy tradicionales y a veces con EBITDAs muy bajitos, pero es porque están en esos sectores. Entonces yo creo que, simplemente terminando, yo tengo mis dudas sobre el EBITDA como uno de los órdenes de magnitud que deberíamos ver. Me parece que ingresos operacionales y número de empleados es interesante [...]

Camilo Zea: no, es que, lo que acaba de decir, nuevamente suscribo lo que dice Germán, [...] ahí es donde no podemos equivocarnos con esos, digamos, con esos métricas y requisitos habilitantes, porque podemos estar dejando por fuera un montón de gente ultra capaz y quedarnos con una lista, con una lista de tres personas que nos que nos van a o sea, no nos va a dejar en buena posición frente a la opinión pública, porque esto tiene que ser una convocatoria plural evidentemente. [...] [sic a la cita]

154. Ahora bien, corresponde analizar las justificaciones ofrecidas por los integrantes del comité que aprobaron la modificación, en declaración extraprocesal, el señor David Alfredo

³⁵ Índice 92 de SAMAI, documento PDF «Anexos: 148», en la carpeta comunicaciones cruzadas. «Resultados Jorge Carrillo Justificación».

³⁶ Declaración ante el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, expediente con radicado 05001310301120240039300. Grabación identificada como «018GrabacionAudiencia20241122». Índice 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).

³⁷ Declaración ante el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, proceso con radicado 11001310303920240046500. Grabación identificada como «012Audiencia06Mar25 (2)». Índice 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).

³⁸ Declaración ante el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, proceso con radicado 11001310303920240046500. Grabación identificada como «012Audiencia06Mar25 (2)». Índice 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).

Riaño Alarcón³⁹, sostuvo que la matriz era un instrumento evolutivo y susceptible de ajustes durante todo el proceso, en la medida en que su construcción era progresiva y podían surgir nuevos criterios, inquietudes o información relevante que justificaran su reforma o fortalecimiento en cada sesión.

155. Por su parte, tanto Fabiola Leal Castro⁴⁰ como Luis Ferney Moreno Castillo⁴¹, señalaron en sus declaraciones extraprocesales que la matriz inicial, elaborada por *Korn Ferry*, contenía criterios y descriptores de naturaleza subjetiva, imprecisos o carentes de parámetros de medición (como “*gravitas*”, “*gestión de stakeholders*”, “*seniority*” o un EBITDA no cuantificado) que podían distorsionar la evaluación técnica y generar espacios de arbitrariedad. Por ello, afirmaron que era necesario reconstruir la matriz para convertirla en una herramienta objetiva, medible y verificable, trasladando los elementos subjetivos a las etapas posteriores de entrevistas o valoraciones cualitativas y fijando parámetros numéricos claros para los criterios técnicos.

156. No obstante, para la sala tales justificaciones no resultan suficientes para retrotraer el proceso a una etapa anterior, pues los miembros del comité inicial ya habían deliberado y definido los elementos y descriptores de la matriz original; además, tales variaciones se hicieron luego de valoradas las hojas de vida recaudadas, aspecto que por demás fue puesto de presente en la sesión del 23 y 24 de mayo, en donde se estableció que las reglas del proceso debieron modificarse previo a la calificación de los aspirantes, circunstancia que no fue tomada en cuenta y que para este juez electoral conllevaron en algunos casos a favorecer y en la mayoría a afectar a los participantes en detrimento de la objetividad, idoneidad y transparencia que debía regir el proceso.

157. Por ello, la modificación de criterios objetivos una vez iniciado formalmente el procedimiento exigía una motivación técnica más sólida y transparente, capaz de sustentar un cambio de tal entidad.

158. Las advertencias expresas del secretario técnico y algunos miembros del comité, quienes llamaron la atención sobre el riesgo de alterar perfiles y matrices una vez estaban identificados los participantes, refuerzan la evidencia de que se introdujeron cambios que en efecto afectaron la neutralidad del proceso.

159. Estas modificaciones, introducidas en un momento en el que el proceso ya contaba con un avance significativo, incluida la depuración de la lista larga de 22 a 13 candidatos, y cuando la identidad, el desempeño y los puntajes preliminares de los aspirantes eran plenamente conocidos por el comité, dieron lugar a un quiebre en la objetividad que debe regir la selección de altos directivos.

160. En consecuencia, la modificación de la matriz de evaluación, adoptada cuando el proceso se encontraba avanzado, constituye una irregularidad sustancial que vicia la decisión definitiva,

³⁹ Declaración ante el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, proceso con radicado 05001310301820240039900. Grabación identificada como «023 Audiencia Testimonio David Alfredo Riaño Alarcón Primera Parte», «024 Audiencia Testimonio David Alfredo Riaño Alarcón Segunda Parte», «025 Audiencia Testimonio David Alfredo Riaño Alarcón Tercera Parte» y «026 Audiencia Testimonio David Alfredo Riaño Alarcón Cuarta Parte-Fabiola Leal Castro Primera Parte». Índice 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).

⁴⁰ Declaración ante el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, proceso con radicado 05001310301820240039900. Grabación identificada como «026 Audiencia Testimonio David Alfredo Riaño Alarcón Cuarta Parte-Fabiola Leal Castro Primera Parte», «027 Audiencia Testimonio Fabiola Leal Castro Segunda Parte», «028 Audiencia Testimonio Fabiola Leal Castro Tercera Parte» y «029 Audiencia Testimonio Fabiola Leal Castro Cuarta Parte». Índice 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).

⁴¹ Declaración ante el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, proceso con radicado 05001310301820240039900. Grabación identificada como «044 Audiencia Testimonio Luis Ferney Moreno Castillo Primera Parte», «045 Audiencia Testimonio Luis Ferney Moreno Castillo Segunda Parte» y «046 Audiencia Testimonio Luis Ferney Moreno Castillo Tercera Parte». Índice 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).

en tanto los cambios favorecieron la inclusión (pese a su exclusión previa) de quien finalmente resultó elegido presidente de ISA.

2.5.1.2. Segunda irregularidad- Reasunción del proceso de selección por parte de la junta directiva

161. En la sesión de la Junta Directiva de ISA celebrada el 19 de julio de 2024 (acta 913), se decidió por unanimidad reasumir directamente la conducción del proceso de selección del presidente de la compañía, continuándolo en el estado en que se encontraba al momento de dicha reunión.

162. Esta determinación obedeció a tensiones internas dentro del Comité de Talento Organizacional, generadas por percepciones de desequilibrio en la toma de decisiones y por la existencia de una grabación en la que el secretario del comité y la representante de la firma cazatalentos sostuvieron una conversación que suscitó inquietudes sobre la transparencia e imparcialidad del proceso.

163. En relación con este último aspecto, el acta dejó constancia que Fabiola Leal, en nombre de Luis Ferney Moreno, David Riaño y de ella misma, informó que, al recibir la grabación de la sesión virtual del Comité de Talento Organizacional del 24 de abril de 2024 (acta 73), entregada por Carlos Humberto Delgado (vicepresidente de Talento Organizacional de ISA y secretario del comité), tuvieron conocimiento del diálogo sostenido una vez finalizada la sesión y tras la salida de los miembros del colegiado.

164. Consideraron que dicho intercambio constituía una situación grave, razón por la cual dejaron una constancia expresa sobre este punto y presentaron ante la junta el contenido de la grabación, en los siguientes términos:

«**Gabriela Castro:** Carlos Humberto

Carlos Humberto Delgado: Te marco. Claudia cite reunión 74 para el lunes 29 de 6:30 a 8. Hola, Gaby, Hola

Gabriela Castro: hola, me escuchas

Carlos Humberto Delgado: sí, señora te escucho.

Gabriela Castro: óyeme, bueno, entonces tenemos una matriz de ellos que debemos comparar con la nuestra.

Carlos Humberto Delgado: pero total, para mí ese es el tema más delicado

Gabriela Castro: el más delicado, total y absolutamente. Y lo segundo es que pareciera que ya no les importan las preguntas.

Carlos Humberto Delgado: no, ya no les importan, ya tienen afán.

Gabriela Castro: ya tienen, sí tienen afán, pero muy hábil tú y Carlos Raúl diciendo no, pues repasémoslas.

Carlos Humberto Delgado: sí, sí, no, porque es que entre otras cosas, hay un acta 72 en la que todos recuerda que llegó un punto en que el doctor Diego dijo bueno no, entonces yo voy a leer mi constancia porque todos no, no, las preguntas, las el primero David Riaño, no, las preguntas cuando tú propusiste lo de la lista, vámonos con los 13, no, las preguntas y la matriz, pues señores, eso quedó en acta y eso está grabado y yo ya qué hago con eso, ya tengo que darle aplicación a eso. No, estuvo buena la reunión, a mí me gustó. Me parece que ya va a empezar a caminar el proceso, el único peligro que veo ahí es, bueno, lo quieren caminando hacia qué matriz y por eso les dije envíenos la matriz, porque es que en este proceso quien califica a los candidatos es el *headhunter*, cierto.

Gabriela Castro: claro, y puede ser que si cambiaron algo sustancialmente yo tenía que volver a los candidatos

Carlos Humberto Delgado: así es, así es, así es, entonces me parece de la mayor importancia que, que no vuelva, arranquemos tarde las preguntas, esperemos que si nos manden la matriz, era evidente que Victoria estaba ahí con él en esa sala de la cámara

Gabriela Castro: claro

Carlos Humberto Delgado: él volteaba cada ratito a hablar con alguien, eso era Victoria esperemos a ver qué cambios fue los que le hicieron a eso, no es que cuando uno la vea diga no, pues es que esto lo hicieron para que se invierta la matriz

Gabriela Castro: lo que va a tocar es que en las entrevistas pues, y en el *assessment* se vea la diferencia.

Carlos Humberto Delgado: así es, así es, así es. Pero bueno, yo creo que estuvo bien.

Gabriela Castro: listo no, mira no, contando las preguntas, por más que la A y la B la cuento separadas, son 22

Carlos Humberto Delgado: juemadre, yo no sé de dónde yo saqué ese, que vaina equivocarse en estas reuniones con esas cosas, pero bueno, ofreceré excusas, porque yo vi en la 19A, 19B, pero yo decía no, me puedo distraer, abrí esa acta.

Gabriela Castro: no en este momento no y por eso cuando me dijiste, me vine acá, las conté y cuento 22

Carlos Humberto Delgado: abrí el

Gabriela Castro: separadas en los dos paquetes.

Carlos Humberto Delgado: bueno, yo les escribo un *WhatsApp* diciéndoles que ofrezco excusas, que sí, que efectivamente abrí esa acta 66 en el punto del protocolo, porque mi Dios es grande, él me llevó la mano allá.

Gabriela Castro: buscando, cuándo se los envié ya yo estaba aquí buscando. Okay.

Carlos Humberto Delgado: bueno, listo, muchas gracias. Listo.

Gabriela Castro: bueno gracias

Carlos Humberto Delgado: entonces nos toca tener este, antes de esta pues de terminar esta semana o de pronto el fin de semana, una conversadita para, bueno, entonces tenemos que llevar estas preguntas, nos faltan estas. Tú haces estas respuestas, yo hago, ellos ya no quieren escuchar esas preguntas, pero les tocó, les tocó, les tocó y vamos a responderlas con toda la parsimonia con la que veníamos respondiéndola en las reuniones anteriores.

Gabriela Castro: perfecto, okay. Bueno, gracias.

Carlos Humberto Delgado: chao un abrazo, que estés bien, chao bueno, listo, perfecto.» [sic]

165. Adicionalmente, se consideró jurídicamente viable la reasunción, en tanto las funciones del comité eran delegadas de apoyo y gestión.

166. Una vez reasumido el trámite, se decidió por unanimidad que el proceso continuara únicamente con los candidatos que hubiesen obtenido una calificación igual o superior a 26 puntos en la matriz de evaluación elaborada por *Korn Ferry*.

167. En consecuencia, se determinó que seguirían en el proceso 15 candidatos, a saber:

1. Aurélio Bustilho
2. Reynaldo Passanezi
3. André Canguçu
4. André Telles
5. Juan Ricardo Ortega
6. Gabriel Melguizo
7. José Arosa
8. **Jorge Carrillo**
9. Carlos Alberto Rodríguez
10. Ana Fernanda Maiguashca
11. Santiago Arcila
12. Juan Luis Aristizábal
13. Sandra Fonseca
14. Mónica Contreras
15. Felipe Gómez

168. En la sesión del 22 de julio de 2024 (acta 915), el órgano de dirección definió por unanimidad una lista de 10 candidatos para avanzar a la fase de entrevistas. Los seleccionados fueron:

1. Aurélio Bustilho
2. André Canguçu

3. Juan Ricardo Ortega
4. Gabriel Melguizo
5. **Jorge Andrés Carrillo**
6. Carlos Alberto Rodríguez
7. Ana Fernanda Manguashca
8. Santiago Arcila
9. Sandra Fonseca
10. Mónica Contreras

169. En la reunión del 31 de julio de 2024 (acta 917), deliberó sobre las presentaciones y decidió conformar una lista corta de 5 candidatos para continuar en el proceso. Para ello, se acordó que cada miembro votaría por 5 de los 10 aspirantes entrevistados, avanzando aquellos que obtuvieran el mayor número de votos.

170. Como resultado de la votación, los seleccionados fueron:

1. Sandra Fonseca (9 votos)
2. Mónica Contreras (7 votos)
3. André Canguçu (5 votos)
4. Santiago Arcila (5 votos)
5. **Jorge Andrés Carrillo (5 votos)**

171. Finalmente, en la sesión del 14 y 15 de agosto de 2024 (acta 918), tras las presentaciones finales de los aspirantes, se procedió a la votación para la elección del presidente de ISA. Los miembros Germán Arce, Carlos Raúl Yepes, Juan Pablo Zárate y Camilo Zea votaron por la candidata Mónica Contreras, mientras que los otros cinco integrantes votaron por Jorge Andrés Carrillo, quien resultó elegido por mayoría.

172. Conforme al artículo 37 de los estatutos⁴² y al protocolo adoptado (párrafos 110 y 139), el Comité de Talento Organizacional es el órgano estatutario encargado de planear y gestionar el proceso, realizar la evaluación técnica con apoyo de la firma cazatalentos y llevar a la junta directiva 3 candidatos para la elección. Al órgano de dirección le corresponde exclusivamente elegir, no dirigir, reconfigurar ni sustituir las fases técnicas del procedimiento.

173. La reasunción efectuada interrumpió esa secuencia y desplazó al comité en la conformación del listado de finalistas, pues la junta directiva fue depurando los listados (15, 10 y 5), estableció una nueva regla que fijó un umbral de 26 puntos y seleccionó listas cortas, actuaciones reservadas al órgano técnico según el protocolo.

174. En este diseño institucional, las funciones del Comité de Talento Organizacional no son delegadas, sino estatutarias y regladas: planear y gestionar el proceso de selección con apoyo de la firma cazatalentos, **realizar la evaluación técnica** y presentar a la junta directiva los candidatos finalistas para la elección.

175. En ese contexto, del análisis de la conversación transcrita en el párrafo 164 se evidencia que las preocupaciones manifestadas por los intervinientes (el vicepresidente de Talento Organizacional y la representante de *Korn Ferry*) se relacionaban principalmente con la propuesta de ajustes a la matriz de evaluación sobre la marcha, por las variaciones que se pretendía hacer pese a que ya se contaba con criterios previamente definidos.

⁴² La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección planeado y gestionado por el Comité de Talento Organizacional o quien haga sus veces, con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos "Headhunter".

176. Lo anterior se desprende de lo discutido en esa misma sesión del Comité de Talento Organizacional, en donde el integrante David Riaño expuso:

«[...] el debate o el análisis que se dio frente a esos elementos de la matriz, también preparamos aquí desde Ecopetrol unas propuestas de ajuste a cada una de esas líneas [...] presentarlo también con las propuestas que aquí hemos analizado con el apoyo del corporativo de Ecopetrol. En mi caso pues como miembro del comité, simplemente anunciar que ahí también tenemos como un aporte adicional de propuestas, de cómo podrían ser esos ajustes para tenerlo en cuenta [...]».

177. Por tanto, la conversación referida no constituye una justificación para desconocer los estatutos y que la junta directiva asumiera de manera directa el proceso de selección.

178. En consecuencia, al asumir directamente tareas técnicas de evaluación y depuración, la junta directiva excedió en el curso del trámite su competencia estatutaria lo que conllevó a que se desconociera el procedimiento previsto y con ello alteró la arquitectura del proceso, dado que, en ella no está la posibilidad de apartarse de los procedimientos estipulados para lograr su función electoral.

179. En otras palabras, las reglas en materia electoral, son los medios que permiten legitimar en últimas la decisión de las mayorías, dado que materializan aspectos de trascendencia en la legalidad de las decisiones adoptadas por los órganos electorales, en tanto, su implementación es la que permite la debida formación del acto definitivo, bajo reglas claras, que puedan ser objeto de control ciudadano y en últimas judicial.

180. Sobre este particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la relevancia de los aspectos instrumentales en los procesos de elección que facilitan el derecho al voto, con el siguiente razonamiento:

159. En el ámbito de los derechos políticos la obligación de garantizar resulta especialmente relevante **y se concreta, entre otros, en el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades reconocidos en el artículo 23 de la Convención.** Sin esa acción del Estado los derechos a votar y a ser votado, simplemente, no podrían ser ejercidos. **Los derechos políticos y también otros previstos en la Convención como el derecho a la protección judicial, son derechos que “no pueden tener eficacia simplemente en virtud de las normas que los consagran, porque son por su misma naturaleza inoperantes sin toda una detallada regulación normativa e, incluso, sin un complejo aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia que reclaman, como derechos de la propia Convención [...]”⁴³.** [Resaltado de la sala]

181. En esa línea, la Corte Constitucional ha destacado el respeto por los procedimientos que se establecen en el ámbito electoral, como se constata a continuación:

En efecto, desconocer la importancia de los procedimientos establecidos para la adopción de las decisiones representa una desviación común, defendida por quienes no defienden un entendimiento normativo de la democracia. Esta desviación supone la aplicación *sobredimensionada* de uno sólo de los elementos del sistema, cual es el de la decisión mayoritaria. **Para esta posición, el fin sacrifica los medios, y lo importante es que se logre una decisión con la demostración irrefutable de que ella fue tomada por la mayoría, sin importar los procedimientos adelantados para ello.**

Postura que sin duda alguna supone una distorsión del modelo democrático, pues para esta Corporación es claro que la verificación de la existencia de una mayoría, no indica en ningún sentido mecanismo democrático alguno, sino, tan solo una valoración numérica. El ejercicio cuantitativo para determinar qué o quién obtuvo el respaldo de la mayoría, como único objeto tanto

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 6 de agosto de 2008, Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos.

de la implementación de un mecanismo democrático, como de su control de constitucionalidad, significaría presumir que el proceso subyacente al resultado matemático no importa o bien que el mero recuento de los votos es suficiente para determinar que el procedimiento se adelantó de conformidad con las reglas preestablecidas. Ninguna de las alternativas anteriores es consecuente con la previsión de un control de constitucionalidad, pues en ambas hipótesis carecería de sentido y sería reemplazado por un mero escrutinio electoral. [...]

De este modo, el cumplimiento de los trámites en cuestión supone a su vez el respeto del sentido de los mismos, o dicho en otras palabras el incumplimiento de cualquiera de ellos supone la trasgresión de principios constitucionales propios del sistema democrático [...] ⁴⁴. [Resaltado de la sala]

182. Si bien tales pronunciamientos corresponden a elecciones por voto popular, no se debe olvidar que su finalidad es el respeto por las instituciones, sus procedimientos previamente establecidos en aras de garantizar el acceso real a los cargos públicos, lo cual parte del respeto por las normas que rigen cada mecanismo de selección no solo por quienes participan en él, sino por quienes deben ejecutarlo, es decir, por el órgano investido de la facultad de elegir.

183. Por manera que, el desconocimiento de los procedimientos para la selección del presidente de ISA por parte de su junta directiva configura otra irregularidad sustancial que vicia la decisión final adoptada.

2.5.1.3. Tercera irregularidad- Desatención de las recomendaciones de los expertos contratados para el efecto

2.5.1.3.1. Korn Ferry

184. Para abordar este reparo, es necesario precisar el alcance del acompañamiento prestado por la firma *Korn Ferry* dentro del proceso de selección y elección del presidente de ISA. Su rol y nivel de intervención permiten determinar si la junta directiva estaba o no vinculada por las conclusiones técnicas presentadas en las distintas etapas del procedimiento.

185. El artículo 37 de los estatutos dispone:

La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección planeado y gestionado por el Comité de Talento Organizacional o quien haga sus veces, **con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos “Headhunter”**. [Resaltado de la sala]

186. En ese marco normativo, la firma *Korn Ferry* cumple la función de «asesorar» al Comité de Talento Organizacional, dada su especialidad en la selección y evaluación de ejecutivos. Su participación, por tanto, constituye un apoyo técnico destinado a suministrar insumos objetivos para la toma de decisiones por parte de los órganos competentes.

187. En este contexto, el verbo asesorar significa «dar consejo o dictamen» ⁴⁵, mientras que aconsejar se entiende como «decir a alguien que algo es bueno o beneficioso para él» ⁴⁶ o «dar a alguien un consejo u opinión sobre lo que tiene que hacer».

188. En la etapa probatoria, la firma cazatalentos, en respuesta al requerimiento formulado ⁴⁷, precisó que:

⁴⁴ Corte Constitucional, sentencia C-141 de 2010.

⁴⁵ <https://dle.rae.es/asesorar>

⁴⁶ <https://dle.rae.es/aconsejar>

⁴⁷ Índice 119 de SAMAI.



«*Korn Ferry* asesora a sus clientes en la identificación de candidatos para posiciones ejecutivas y gerenciales que cumplan con características definidas, y diseña e implementa procedimientos que permitan alcanzar tal fin.

Sin embargo, *Korn Ferry* no hace recomendaciones a sus clientes sobre qué candidato seleccionar, sino que se limita a reportar el avance de los procesos de selección, lo cual incluye la indicación de los resultados obtenidos por los candidatos en relación con los procedimientos de evaluación aplicados.»

189. Para la sala, aunque la asesoría no resultaba jurídicamente vinculante, bajo las normas internas de la sociedad, su desconocimiento exige una justificación expresa, trazable y coherente con los insumos técnicos del proceso, en consonancia con las buenas prácticas de gobierno corporativo, ello por cuanto, fue voluntad de la misma empresa, plasmada en sus estatutos, que este trámite estuviera precedido de tal acompañamiento, en consideración al perfil técnico, de competencias y de liderazgo que recae en el presidente de aquella.

190. En este caso, el primer reporte entregado por *Korn Ferry* se presentó en la reunión del 23 y 24 de enero de 2024 (acta 67). Allí se indicó que el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso (quien se autopostuló) obtuvo 24 puntos en la matriz, ubicándose en el puesto 20 de 22 de los calificados.

191. Con fundamento en ello, el comité decidió excluirlo de los preseleccionados en esa misma sesión, al advertir que no contaba con las mejores calificaciones dentro del grupo evaluado.

192. Posteriormente, tras modificarse la matriz (como se explicó previamente), esta fue nuevamente aplicada a los integrantes de la lista larga, incluido el demandado, así como a nuevos interesados que ingresaron al proceso. En esta segunda evaluación, según lo registrado en la reunión del 9 de julio de 2024 (acta 82), el demandado obtuvo 28 puntos, ubicándose en el puesto 8 entre 21 evaluados.

193. En la sesión del 18 de julio siguiente (acta 83) se presentaron los resultados de la evaluación 4D, lo que arrojó lo siguiente:

Lista larga de candidatos	Resultados Matriz	Ajuste 4D
Aurélio Bustilho	32	Moderado
Reynaldo Passanezi	32	
André Cangucu	31	Alto
André Telles	31	Moderado
Juan Ricardo Ortega	30	Alto
Gabriel Melguizo	28	Moderado
José Arosa	28	Bajo
Jorge Carrillo	28	Moderado
Carlos Alberto Rodríguez	28	Moderado
Ana Fernanda Maiguashca	27	Alto
Santiago Arcila	26	Moderado
Juan Luis Aristizábal	26	Bajo
Sandra Fonseca	26	Moderado
Mónica Contreras	26	Alto
Felipe Gómez	26	Moderado

194. Luego, en la sesión del 22 de julio de 2024, *Korn Ferry* presentó a la junta directiva 2 categorías de aspirantes⁴⁸: i) «Priorizados y recomendados», y ii) «menos calificados», con base en los resultados integrados de la matriz, la evaluación a profundidad y la evaluación 4D, a saber:

⁴⁸ Índice 92 de SAMAI, documento PDF «Anexos: 148», en la carpeta comunicaciones cruzadas. «Reporte de Progreso Julio 22».



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

CANDIDATOS PRIORIZADOS Y RECOMENDADOS	CANDIDATOS MENOS CALIFICADOS
1. Ana Fernanda Maiguashca 2. André Canguçu 3. Aurélio Bustilho de Oliveira 4. Carlos Alberto Rodríguez 5. Gabriel Melguizo 6. Juan Ricardo Ortega 7. Mónica Contreras 8. Sandra Fonseca	1. André Telles Moreira 2. Felipe Gómez Bridge 3. Jorge Carrillo 4. José Arosa 5. Juan Luis Aristizábal 6. Santiago Arcila 7. Reynaldo Passanezi

195. Frente al demandado se expuso por parte de *Korn Ferry*⁴⁹ ante la junta directiva, según se transcribió en el párrafo 132, que no debería ser considerado para una posición de alta dirección en una empresa de infraestructura grande, regional, pública y financieramente sofisticada como lo es ISA, por lo que las características en su perfil lo hacen un candidato menos viable.

196. Pese a lo anterior, el nombre del señor Jorge Carrillo Cardoso fue incluido en los listados de 15, 10 y 5 finalistas.

197. Se recuerda que la contratación de la cazatalentos no es meramente instrumental, de ella, como se advierte, deviene un amplio estudio del sector en el que se encuentra ISA, ello con el fin de hacerla operativa y competitiva, si se tiene en cuenta su naturaleza de ser una empresa de servicios públicos mixta cuyo objeto social cobija la transmisión de energía eléctrica en Latinoamérica. Es un emisor inscrito en el mercado público de valores, condición que requiere un perfil específico que, para su consecución, las normas internas previeron que debía ser con apoyo de un *Headhunter*.

198. A partir del análisis del material probatorio, se evidencia que la junta directiva, sin que mediara concepto del comité de talento organizacional, se apartó de manera injustificada de los insumos técnicos suministrados por la firma especializada contratada para el proceso.

199. Así, la decisión de promover al demandado para que avanzara a etapas subsiguientes del proceso, incluyéndolo entre los finalistas, se adoptó sin exponer razones que permitieran comprender por qué se desestimaron las conclusiones del análisis experto que descartaba su perfil para liderar una organización de la naturaleza y complejidad de ISA. Esta ausencia de motivación contraría los principios de transparencia, racionalidad y trazabilidad que gobiernan los procesos de alta dirección.

200. Además, el proceder de la junta directiva desconoce la finalidad misma del acompañamiento técnico: dotar el proceso de criterios profesionales y metodologías objetivas que permitan garantizar la imparcialidad en la evaluación. Al ignorar tales insumos sin una justificación seria y documentada, la decisión final se desvincula de los parámetros técnicos definidos para asegurar rigor y consistencia en la valoración de los candidatos.

201. En consecuencia, ello configura otro vicio sustancial en la etapa de evaluación y depuración, en tanto compromete el principio de objetividad que debía orientar la elección del presidente de ISA.

⁴⁹ Índice 92 de SAMAI, documento PDF «Anexos: 148», en la carpeta comunicaciones cruzadas. «Presentación de Jorge Carrillo ante la Junta por parte de Alexandre de Botton»



2.5.1.3.2. *Kroll*

202. En lo que hace a la evaluación de riesgos presentada por la firma *Kroll*⁵⁰, esta arrojó para el demandado un resultado global de «alerta alta», conforme al consolidado expuesto en el informe, así:

Categoría de Análisis	Nivel de Alerta
Alertas Restrictivas	Sin Alerta
Registros Públicos	Alerta Baja
Medios y Fuentes Abiertas	Alerta Alta
Redes Sociales	Alerta Alta
Fuentes Humanas	Alerta Media
Nivel Global de Alerta	Alerta Alta

203. Según el reporte, dicha alerta obedeció principalmente a información adversa proveniente de fuentes abiertas, medios de comunicación, redes sociales y fuentes humanas sobre su gestión como gerente de EPM. Asimismo, se indicó que fuentes humanas mencionaron dos investigaciones preliminares en la Fiscalía. El informe desagrega el resultado por categorías, así:

Registros públicos	Medios y fuentes abiertas	Redes sociales	Fuentes humanas
Alerta baja	Alerta alta	Alerta alta	Alerta media
Cinco litigios civiles (cuatro ejecutivos y uno especial). Tres activos (2015, 2021, 2022) y dos archivados (2012 y 2013). Uno de estos cinco casos corresponde a un proceso de nulidad a su elección como gerente de EPM.	- Artículos de medios nacionales como El Espectador y W Radio mencionan que el Tribunal Administrativo de Antioquia anuló el nombramiento de Carrillo como gerente de EPM (2021) por potencial inhabilidad. En diciembre de 2021, el Consejo de Estado revocó la nulidad. - Artículos de medios de comunicación como El Colombiano y Caracol Radio indican que Carrillo habría “dado su visto bueno” al cambio del gerente de Afinia, filial de EPM, en un posible esquema de corrupción. [...] - Según medios de comunicación como Caracol Radio y Semana y publicaciones de la Procuraduría, esta entidad regulatoria abrió una indagación preliminar contra Carrillo por omisión de asegurar Hidroituango (2022). - Artículos de medios de nivel nacional tales como W Radio y el sitio web de Sinpro, sindicato de EPM, indican que Sinpro demandó a Carrillo por persecución sindical y porque EPM habría favorecido a otro sindicato en un acuerdo de negociación (2023). - Denuncias de la veeduría Todos Por Medellín contra Carrillo: - Denuncia ante la Superfinanciera por entregar información imprecisa de EPM a grupos de interés con el fin de beneficiar a la alcaldía de Medellín (2023). - Denuncia por haber ignorado análisis técnicos para comprar acciones de Triple A (2023). - Denuncia por direccionamiento de contratación de servicios (no identificada). - Artículo del medio de comunicación El Colombiano sobre cómo la junta directiva de EPM aprobó mejorar las condiciones de un crédito de vivienda de Carrillo antes de que se retirara de la compañía. - Medios de comunicación como La Silla Vacía, El Colombiano y Semana hacen referencia a la participación de Carrillo en el proceso de selección para la presidencia de ISA y mencionan posibles presiones de actores políticos para su selección.	Trinos de medios de comunicación y al menos tres individuos sobre los asuntos adversos relacionados a la gestión de Carrillo como gerente de EPM. Tres tienen al menos 50 interacciones (me gusta, comentarios, replicas, reposts).	Fuentes mencionaron tener información sobre dos investigaciones penales de la Fiscalía, en contra de Carrillo, por abuso de función pública e incumplimiento de contrato. Una fuente le dijo a <i>Kroll</i> que Carrillo, como gerente de EPM, persiguió al sindicato Sinpro.

204. En cuanto al alcance del informe, en las sesiones del Comité de Talento Organizacional del 18 de julio de 2024 (acta 83) y de la junta directiva del día siguiente (acta 913), el

⁵⁰ Índice 92 de SAMAI, documento PDF «Anexos: 148», en la carpeta «Informe Kroll»

representante de *Kroll* precisó que su labor no constituye evaluación de capacidad, idoneidad o experiencia, ni emite una opinión favorable o desfavorable sobre la contratación; su propósito es aportar elementos de análisis para apoyar la decisión.

205. Asimismo, explicó que, de los 25 candidatos analizados, ninguno registraba alertas restrictivas, pues no aparecían en listas internacionales de cumplimiento ni presentaban antecedentes disciplinarios o fiscales.

206. Sobre este punto, en declaración extraprocesal, Sonia Margarita Abuchar Alemán⁵¹ (secretaria de la junta directiva y vicepresidenta jurídica) indicó que los dos aspectos objetivos del informe eran las listas restrictivas y los registros públicos; al no existir hallazgos en ellos, la junta directiva ponderó y descartó los elementos subjetivos, por lo cual tales resultados no excluían al demandado como aspirante.

207. A su vez, Ricardo Roa Barragán⁵² (miembro de la junta directiva), en la declaración extraprocesal manifestó que las alertas globales son ponderaciones, que los elementos subjetivos (redes, política) no deben prevalecer, y que, aunque *Kroll* reportó un proceso ejecutivo, no lo estimó una gran alerta, dando primacía a la inexistencia de alertas restrictivas y al respeto de la buena fe, sin fundar decisiones en percepciones subjetivas.

208. Para la sala, en efecto, la intervención de este experto no está prevista de manera expresa en la normativa interna que regula específicamente la elección del presidente de ISA; por tanto, no es vinculante. Además, como se expuso, el demandado no presentaba «alertas restrictivas» (no estaba en listas internacionales de cumplimiento ni registraba antecedentes disciplinarios como servidor público), factores que, de existir, sí tendrían entidad para excluirlo del proceso.

209. Distinto ocurre con las alertas altas en «medios/fuentes abiertas» y «redes sociales», pues se refieren a contenidos mediáticos y digitales que, en lo sustancial, cuestionan su gestión como gerente de EPM. Tal circunstancia no constituye, por sí misma, causal de exclusión; y, para la sala, la sola mención en medios o redes por presuntas conductas eventualmente reprochables no desvirtúa la idoneidad, en garantía del principio de presunción de inocencia del artículo 29 de la Constitución Política. Por ello, este argumento no prospera para afectar la legalidad de la elección.

210. Con todo, tales advertencias debieron valorarse en conjunto con los demás resultados técnicos del proceso, sin erigirse, por sí solas, en factor determinante para continuar o excluir en la selección.

2.5.1.4. Conclusión frente a la expedición irregular

211. En suma, la sala encuentra plenamente configurado este vicio y con entidad suficiente para afectar la validez del acto acusado, toda vez que: **i)** se introdujo una modificación sustancial a los criterios de evaluación cuando el proceso de selección ya se encontraba avanzado, alteración que incidió de manera determinante en la puntuación del demandado; **ii)** la junta directiva asumió directamente funciones técnicas de evaluación y depuración que correspondían al Comité de Talento Organizacional, desbordando su ámbito competencial; y

⁵¹ Declaración ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, expediente con radicado 05001310301220240042700. Grabación identificada como «19InterrogatorioSoniaMargaritaAbucharAlemán». Índice 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).

⁵² Declaración ante el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, proceso con radicado 05001310301820240039900. Grabación identificada como «061AudenciaTestimonioRicardoRoaBarraganPartel» y «062AudenciaTestimonioRicardoRoaBarraganPartel». Índice 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).

iii) se desatendieron, sin justificación expresa, objetiva y trazable, los resultados de la calificación realizada por *Korn Ferry* respecto de la postulación del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso como aspirante.

212. No obstante, la sección terminará de resolver el resto de puntos planteados en la fijación del litigio.

2.5.2. Infracción normativa

2.5.2.1. Artículo 37 de los estatutos

213. El demandante Luis Eduardo Peláez Jaramillo afirmó en su demanda que no se contrató una empresa cazatalentos para acompañar el proceso de elección del demandado, la cual debió verificar las referencias laborales de los aspirantes.

214. La norma presuntamente desconocida establece:

La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección planeado y gestionado por el Comité de Talento Organizacional o quien haga sus veces, con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos “*Headhunter*”.

215. Como se ha expuesto a lo largo de esta providencia, la firma *Korn Ferry International* fue contratada por Interconexión Eléctrica SA para acompañar el proceso de selección del presidente de la compañía, por lo que no es cierto que se haya desconocido esta disposición y, por tanto, no prospera este vicio.

2.5.2.2. Artículo 209 de la Constitución Política

216. El demandante Julio Cesar Yepes Restrepo estimó que se desatendió el principio de moralidad administrativa, con fundamento en las mismas razones expuestas en el cargo de expedición irregular.

217. Frente a este principio, la sección⁵³ ha señalado lo siguiente:

«[E]n virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, la moralidad administrativa tiene una doble dimensión, pues, se entiende como principio rector de la función pública, consagrado en el artículo 209, y como derecho colectivo exigible mediante acciones populares, según el artículo 88 de la Carta Política. Por consiguiente, dicha dualidad implica que la actividad administrativa debe estar orientada al interés general, con apego al ordenamiento jurídico y bajo parámetros de transparencia, integridad y responsabilidad.

123. Así lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 585 de 2017:

«18. La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier

⁵³ Consejo de Estado, Sección Quinta, Magistrado Ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil, sentencia del 9 de octubre de 2025, radicado: 25000-23-41-000-2024-00428-02 (Principal).

persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.» [Énfasis fuera de texto]

124. Sobre el particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado⁵⁴ ha precisado que la moralidad administrativa, como principio rector de la función pública, no puede definirse desde percepciones individuales, sino conforme a la finalidad legal que orienta el acto. Por tal razón, se considera contraria a dicho principio toda actuación que se aparte del interés general y de los fines institucionales asignados al servidor público, lo que revela su estrecha relación con la figura de la desviación de poder.

125. Por su parte, la Corte Constitucional⁵⁵ reafirmó el concepto de la moralidad administrativa contenido en el artículo 209 superior, en el sentido de advertir que aquella obedece al adecuado comportamiento del servidor público respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio del respeto al bloque de legalidad. Por consiguiente, afirmó que dicho principio «no corresponde al fuero interno de los servidores, sino a su relación con el ordenamiento jurídico a partir del cual se esperan por la sociedad una serie de comportamientos».

218. La actuación cuestionada corresponde a la elección del presidente de ISA, empresa de servicios públicos mixta en la que existe mayoría de participación estatal y es considerada una tipología especial de entidad pública⁵⁶, circunstancia que, si bien implica que su régimen jurídico ordinario sea el derecho privado, no la exonera del cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa, entre ellos la moralidad, conforme al artículo 209 de la Constitución Política. Por el contrario, la naturaleza pública de los recursos comprometidos exige que sus órganos de dirección actúen con integridad, objetividad y sujeción estricta al interés general.

219. Bajo este marco, la sala advierte que el principio de moralidad administrativa fue desconocido, pues las decisiones adoptadas por la junta directiva se apartaron de los estándares de transparencia y rectitud que deben orientar la gestión de una entidad con participación mayoritaria del Estado. En particular, el Comité de Talento Organizacional introdujo modificaciones sustanciales a los criterios de evaluación cuando el procedimiento ya estaba avanzado; la junta directiva asumió directamente funciones técnicas de valoración que correspondían al referido comité; y desatendió, sin justificación suficiente, los resultados emitidos por la firma experta *Korn Ferry* respecto del candidato finalmente favorecido.

2.5.3. Presunto incumplimiento de las calidades o requisitos para ocupar el cargo de miembro de la junta directiva

220. El apoderado del demandado sostuvo en la contestación que la causal de nulidad prevista en el numeral 5° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 no está llamada a prosperar, toda vez que no se acreditó la violación de una norma constitucional o legal que establezca las calidades o requisitos de elegibilidad para el cargo de presidente de ISA. Agregó que, aunque se mencionan exigencias estatutarias relativas a experiencia e idoneidad, estas no tienen el rango normativo requerido para configurar dicha causal.

221. La disposición invocada señala que los actos de elección o de nombramiento son nulos cuando: «Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad [...]».

⁵⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de octubre de 2002, M.P. Ricardo Hoyos Duque, Rad. 52001-23-31-000-2000-1059-01

⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-643 del 23 de agosto de 2012. MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁵⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, providencia del 23 de noviembre de 2020. Número Único: 11001-03-06-000-2020-00204-00.

222. La expresión «calidades o requisitos legales» no debe entenderse restringida exclusivamente a aquellos previstos en normas expedidas por el Congreso de la República. Por el contrario, debe interpretarse de manera amplia, de modo que no queden excluidas del control judicial las elecciones o nombramientos cuyos requisitos no se encuentren consagrados en una ley formal. Una lectura restrictiva generaría vacíos que impedirían ejercer un control efectivo sobre la legalidad de tales actos.

223. En el presente caso, la designación cuestionada corresponde al presidente de Interconexión Eléctrica SA (ISA), entidad que, por su naturaleza jurídica, es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones de tipo anónima, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía⁵⁷. Su funcionamiento se rige exclusivamente por las normas del derecho privado, conforme lo dispone el artículo 32⁵⁸ de la Ley 142 de 1994.

224. El artículo 110 del Código de Comercio⁵⁹ habilita a estas sociedades para incluir en la escritura pública de constitución sus estatutos o reglamento interno. En ellos deben definirse, entre otros aspectos, las reglas esenciales de funcionamiento, dentro de las cuales se encuentran el procedimiento para efectuar el nombramiento y las calidades o requisitos que debe cumplir su representante legal.

225. Así las cosas, dado que no existen disposiciones constitucionales ni legales expedidas por el legislador que establezcan los requisitos para desempeñar el cargo de presidente de ISA, deben considerarse las previsiones contenidas en sus estatutos para analizar la legalidad de la elección conforme a la causal invocada⁶⁰. En consecuencia, la sala procede a examinar los reproches planteados.

2.5.3.1. El demandado no contaba con la experiencia requerida para ser miembro de la Junta Directiva de ISA

226. En el expediente 2024-00194 se demandó la elección por desconocimiento del párrafo 5, artículo 27 de los estatutos de ISA, aduciendo que, el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso no cumple con la experiencia profesional mínima de 15 años exigida para ser miembro de la junta directiva de la sociedad.

227. La disposición invocada establece:

Parágrafo quinto: calidades de los miembros de la junta directiva. Las personas que sean elegidas como miembros de la junta directiva, deberán reunir las siguientes calidades mínimas a la fecha de su elección: (i) Estudios: tener título universitario en áreas afines a las definidas en la Política de Sucesión de la Junta Directiva, adoptada por la Asamblea General de Accionistas; (ii) **Experiencia general: contar con experiencia profesional de más de quince (15) años.** (iii) Experiencia o conocimiento específico: tener conocimiento o experiencia profesional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en cualquiera de las áreas definidas en la Política de Sucesión de la Junta Directiva, adoptada por la Asamblea General de Accionistas. [Resaltado de la sala]

⁵⁷ Artículo 1° de los estatutos.

⁵⁸ «Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. [...]»

⁵⁹ Decreto 410 de 1971.

⁶⁰ Así se hizo al analizar el cumplimiento o no de los requisitos estatutarios fijados por una organización política para ser representante a la Cámara. Consejo de Estado, Sección Quinta, Magistrado Ponente: Luis Alberto Álvarez Parra, sentencia del 9 de febrero de 2023. Radicación: 11001-03-28-000-2022-00082-00.

228. El demandado alegó que dicho precepto no es aplicable como requisito para ocupar el cargo de presidente de ISA.

229. En relación con lo anterior, el artículo 27 de los estatutos establece que la Junta Directiva de ISA estará integrada por 9 miembros, sin suplentes, para un periodo de 2 años, quienes podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas.

230. El artículo 37 íd. dispone que el presidente de la sociedad será elegido por la junta directiva, mientras que el artículo 38 *ibidem* señala que dicho funcionario ejercerá la representación legal de la compañía y no podrá ser miembro de dicho órgano de dirección, así:

Representante legal: El presidente de la sociedad, será el representante legal y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, con facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos relacionadas con operaciones que deban ser autorizadas por la asamblea de accionistas o la junta directiva, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización del objeto social y los relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad. **El presidente de la sociedad no podrá ser miembro de la junta directiva**, pero ella podrá encargar provisionalmente de la Presidencia de la Sociedad a cualquiera de sus miembros. [Resaltado de la sala]

231. En ese orden de ideas, el requisito de experiencia previsto en el párrafo 5° del artículo 27 de los estatutos de ISA **no es exigible** para ocupar el cargo de presidente, función para la cual fue designado el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso; por lo tanto, este reproche no está llamado a prosperar y, resulta innecesario determinar en este punto su trayectoria laboral.

2.5.3.2. El señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso no cumplía las exigencias de experiencia e idoneidad para ser presidente de ISA

Requisito de experiencia

232. La presunta irregularidad planteada por ambos demandantes se centra en la información consignada en la hoja de vida del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, en particular respecto de su vinculación con Profinvest SA. Sostienen que el candidato afirmó haber prestado servicios desde el 1.º de enero de 2009, cuando la sociedad se constituyó el 18 de agosto de 2009.

233. La sala precisa que el análisis se circunscribe exclusivamente al período cuestionado (7 meses y 16 días) y, por tanto, la verificación de experiencias laborales posteriores o diferentes resulta impertinente, al exceder el marco fáctico y jurídico delimitado en las demandas.

234. Ahora bien, en el documento aportado por el demandado ante la firma cazatalentos⁶¹, se incluyó dentro de su experiencia laboral la siguiente referencia:

PROFINVEST S.A. – PROFESIONALES EN INVERSION S.A.
Gerente Comercial y Consultor Asociado (Enero de 2009 a julio de 2013)
Participé en proyectos de estructuración de esquemas empresariales para los servicios de agua, saneamiento y gestión integral de residuos en mas de 100 municipios.

⁶¹ Índice 119 de SAMAI, documento PDF «209».

235. No obstante, en el expediente⁶² obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del cual se establece lo siguiente respecto de su constitución:

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 18 de agosto de 2009, inscrita el 24 de agosto de 2009 bajo el número 01321456 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PROFESIONALES EN INVERSION S A.

236. Con el fin de esclarecer este punto, se requirió información al representante legal de Profinvest SA en Liquidación⁶³. En respuesta, dicha sociedad manifestó la imposibilidad material de entregar lo solicitado, señalando lo siguiente⁶⁴:

Profinvest S.A., en liquidación no cuenta hoy con los contratos laborales, archivos contractuales ni los soportes de seguridad social correspondientes al año 2009 del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso como de cualquier otro colaborador o empleado vinculado para esas fechas. [...]

Cuando asumí la representación legal de Profinvest, no recibí entrega formal de los archivos corporativos por parte del anterior representante legal, señor César Gallego Roncallo.

237. Adicionalmente, se ordenó requerir⁶⁵ a la Empresa Promotora de Salud Sanitas y a Protección SA con el propósito de verificar los aportes al Sistema de Seguridad Social efectuados por el demandado durante el año 2009.

238. Según el certificado de aportes e historia laboral allegados por dichas entidades⁶⁶, las cotizaciones a los sistemas de salud y pensión durante ese año fueron realizadas por el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso en calidad de independiente.

239. Ahora bien, aunque el demandado sostuvo en su defensa que ingresó a Profinvest cuando esta funcionaba válidamente como una sociedad de hecho, no aportó prueba alguna que respaldara tal afirmación.

240. En consecuencia, tras valorar los medios de convicción obrantes en el expediente, la sección concluye que no se demostró la existencia de relación laboral ni de prestación de servicios alguna entre el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso y la sociedad Profinvest SA entre el 1º de enero y el 17 de agosto de 2009 (7 meses y 16 días) y por ello, la afirmación contenida en su hoja de vida carece de respaldo probatorio suficiente en este proceso.

241. Aclarado lo anterior, se recuerda que el perfil exigía más de 15 años de experiencia en posiciones de alta dirección y liderazgo en empresas multinacionales, multilatinas y/o grupos empresariales de la región. Conforme a la hoja de vida y soportes aportados por el demandado en el proceso de selección⁶⁷, las certificaciones y otros documentos allegados por los demandantes como anexos de sus demandas⁶⁸, y excluyendo i) el periodo del 1.º de enero al 17 de agosto de 2009 en Profinvest y ii) los tiempos traslapados, su trayectoria se resume así:

⁶² Índice 99 de SAMAI (expediente 2024-00205-00).

⁶³ Índice 80 de SAMAI.

⁶⁴ Índice 111 de SAMAI.

⁶⁵ Índice 113 de SAMAI.

⁶⁶ Índices 121 y 122 de SAMAI.

⁶⁷ Índices 119 de SAMAI, documento PDF «209» y 92, documento «Anexos: 148», en la carpeta «Documentos Jorge Carrillo».

⁶⁸ Índice 3 de SAMAI (Radicado 2024-00194) y 98 de SAMAI (Radicado 2024-00205).



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

Entidad	Cargo	Periodo ⁶⁹	Tiempos sin trasape	Tiempo
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	Ingeniero de Apoyo	Marzo de 2005 a enero de 2006		11 meses
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD	Consultor Dirección de Gestión Empresarial	27 de enero de 2006 a 28 de marzo de 2009	1° de febrero de 2006 a 28 de marzo de 2009 (excluyendo enero de 2006)	3 años, 1 mes y 27 días
Acuavalle SA ESP	Director Plan Departamental de Agua	23 de diciembre de 2009 a 23 de diciembre de 2010		1 año
Profinvest SA – En Profesionales Inversión SA	Gerente Comercial y Consultor Asociado	Enero de 2009 a julio de 2013 Se excluye del 1° de enero al 17 de agosto de 2009	18 de agosto a 22 de diciembre de 2009 y del 24 de diciembre de 2010 a julio de 2013 (excluyendo desde el 23 diciembre de 2009 al 23 de diciembre de 2010)	2 años, 11 meses y 11 días
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Superintendente delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo	2 de diciembre de 2013 a 15 de agosto de 2016		2 años, 8 meses y 13 días
USAID- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional	Coordinador de medio ambiente y recursos hídricos para el plan maestro de Orinoquía	16 de agosto 2016 a 10 octubre de 2017		1 año, 1 mes y 24 días
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Viceministro de Agua y Saneamiento Básico	9 de noviembre de 2017 a 14 de agosto de 2018		9 meses y 5 días
Grupo Constructor Normandía SA	Gerente División de Servicios de Construcción	Octubre de 2018 a agosto de 2019		11 meses
TNC – The Nature Conservancy	Project Manager Coalición Agua para Colombia	26 de agosto de 2019 a 30 de junio de 2020	1° de septiembre de 2019 a 30 de junio de 2020 (excluyendo agosto de 2019)	9 meses y 29 días
ANDESCO (Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Telecomunicaciones)	Asesor de Presidencia	24 de septiembre de 2018 a enero de 2021	24 de septiembre a 30 de septiembre de 2018 y 1° de julio de 2020 a enero de 2021(excluyendo 1° de octubre de 2018 a 30 de junio de 2020)	7 meses y 6 días
Empresas Públicas de Medellín ESP	Gerente General	14 de abril de 2021 a 28 de diciembre de 2023		2 años, 8 meses y 14 días
Total				17 años, 8 meses y 9 días

242. Aún con las exclusiones indicadas, el demandado cumplió con el requisito general de 15 años de experiencia exigido para ocupar el cargo. No corresponde analizar las funciones específicas desempeñadas en cada uno de esos puestos, como pretende el demandante Julio César Yepes Restrepo en los alegatos de conclusión, por cuanto dicho aspecto no integró los cargos de nulidad formulados en la demanda inicial. Proceder a hacerlo implicaría desbordar el marco del debate procesal y vulneraría, además, los derechos de contradicción y de defensa del demandado.

243. Ahora, si bien conforme a la sesión del 13 de marzo de 2024 (acta 71), el secretario del Comité de Talento Organizacional aclaró que el criterio de «más de 15 años de experiencia» corresponde a experiencia general, distinta de los subcriterios valorados en la matriz, por ejemplo, «líder comprobado en gestión de P&L» y «experiencia en sectores energía/infraestructura», que se califican en escalas graduadas (de 1 a 4), lo cierto es que su examen resulta improcedente en esta instancia.

⁶⁹ Cuando únicamente se indique el mes y el año, sin especificar el día de inicio o finalización, se tendrá el mes completo.



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

244. Ello obedece a que la última evaluación realizada bajo el cambio de criterios no conserva validez, según se explicó previamente al resolver el cargo de expedición irregular; por tanto, no es posible fundar un análisis en parámetros que fueron descartados por vulnerar el procedimiento establecido.

245. En relación con la denuncia penal por falsedad en documento privado relacionada con este asunto, la Fiscalía 30 Seccional de Medellín⁷⁰ (encargada de la Fiscalía 23 Seccional, Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública) informó que la investigación con radicado 050016099166202448727 se encuentra en indagación, pendiente de órdenes de policía judicial para profundizar en los hechos, lo que no aporta elementos concluyentes para decidir la litis.

246. En esa medida, no prospera este vicio de nulidad y por tanto no se ve afectada la legalidad del acto acusado.

Requisito de idoneidad

247. En el expediente No. 2024-00205 se sostuvo que el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso sería sujeto de investigaciones penales relacionadas con la presunta celebración indebida de contratos al momento de su elección y, por ende, se cuestionó su idoneidad.

248. Durante el periodo probatorio se allegó información correspondiente a las radicaciones mencionadas en la demanda y en las constancias presentadas por algunos miembros de la junta directiva, la cual se sintetiza a continuación:

Radicado y Fiscalía que conoce	Estado procesal y hechos investigados
SPOA: 050016000248202422853 ⁷¹ Fiscalía 49 Seccional de Medellín de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública	Estado: Indagación previa por los presuntos delitos de celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410 del Código Penal) y posible interés indebido en la celebración de contratos (artículo 409 del Código Penal). No se ha formulado imputación ni se ha vinculado formalmente persona alguna dentro de la actuación. Supuestos: Denuncia presentada el 26 de febrero de 2024 por el ciudadano John Alberto Maya Salazar, relacionada con presuntas irregularidades en el proceso de contratación CRW251772.
SPOA: 050016000248202437643 ⁷² Fiscalía 173 Seccional de Medellín de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública	Estado: Indagación preliminar por el presunto delito de interés indebido en la celebración de contratos, previsto en el artículo 409 del Código Penal. Hasta el momento, el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, presidente de ISA, no ha sido vinculado formalmente mediante formulación de imputación, figura como indiciado. No obstante, su nombre ha sido mencionado en el contexto de las decisiones administrativas y contractuales que dieron lugar a la investigación. Supuestos: Denuncia presentada el 8 de mayo de 2024 por el ciudadano John Alberto Maya Salazar, gerente general de EPM, relacionada con el proceso contractual CRW118197, solicitud de oferta 674949343 y contrato CW161695, correspondiente a la prestación del servicio de alimentación en los restaurantes Tacui y Cuny del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.
SPOA: 110016000101202250021 ⁷³ Fiscalía 19 de la Dirección Especializada contra la Corrupción	Estado: Investigación de un presunto tráfico de influencias de servidor público previsto en el artículo 411 del Código Penal. Se encuentra en ejecución de órdenes de policía judicial. Supuestos: Denuncia del 8 de marzo de 2022, en la que se relatan hechos acontecidos el 7 de diciembre de 2020, donde Jorge Carrillo es mencionado únicamente como una referencia indirecta: se indica que él habría sido puesto previamente como gerente en EPM por el ex alcalde de Medellín Daniel Quintero y que sería amigo de William Ortega. No se le atribuye participación alguna en la reunión ni acciones directas en los hechos narrados.

249. Las tres denuncias penales se encuentran en fase de indagación, y únicamente en una de ellas el demandado figura como indiciado, sin que exista formulación de imputación o

⁷⁰ Índice 100 de SAMAI.
⁷¹ Respuesta del 27 de octubre de 2025. Índice 85 de SAMAI.
⁷² Respuesta del 28 de octubre de 2025. Índice 87 de SAMAI.
⁷³ Respuesta del 4 de noviembre de 2025. Índice 95 de SAMAI.

vinculación formal. Además, en el proceso de selección del presidente de ISA, tal circunstancia no constituía causal de exclusión para los aspirantes.

250. Acorde con lo expuesto, no existe sentencia penal condenatoria, lo que en criterio de la sala⁷⁴ no elimina la idoneidad, en garantía del principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y, por ello tampoco prospera este reproche.

2.5.4. Modulación de los efectos

251. Finalmente, la sala estima necesario modular los efectos de la presente decisión, conforme los parámetros de la sentencia de unificación del 26 de mayo de 2016⁷⁵ y a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU 138 de 2024, en el sentido de ordenar que el procedimiento sea retomado desde el momento inmediatamente anterior a la modificación de la matriz de evaluación, esto es, antes de la alteración sustancial de los criterios técnicos que afectó la valoración de los aspirantes y que dio lugar al vicio descrito.

252. Esta modulación resulta procedente por cuanto el vicio identificado comprometió de manera directa la etapa de evaluación y depuración de candidatos y, en consecuencia, la decisión final de la junta directiva. En tal medida, la nulidad del acto electoral no exige la anulación total del procedimiento, sino únicamente la reconstrucción de la fase afectada, con el fin de restablecer la legalidad y garantizar que la selección se adopte con base en los parámetros técnicos originalmente definidos.

253. Ahora bien, se mantendrán incólumes las actuaciones que antecedieron a la modificación irregular de la matriz. En particular, se conserva el listado definido con los primeros 13 aspirantes seleccionados, en las sesiones del 23 y 24 de enero de 2024 (acta 67), por haber sido conformado antes de introducirse el cambio sustancial en los criterios de evaluación; en consecuencia, no está afectado por el vicio declarado.

254. Sin embargo, debe tenerse en cuenta la renuncia presentada por 6 de dichos preseleccionados al proceso de selección, a saber: David Acosta, Ana Milena López, Luciano Tommasi, Daniel Isaza, Michel Janna y Ricardo Rodríguez Yee⁷⁶.

255. En consecuencia, el procedimiento deberá retomarse con los siguientes candidatos que permanecieron activos:

1. André Cangucú,
2. José Arosa,
3. Juan Ricardo Ortega,
4. Mónica Contreras,
5. Guillermo Fonseca,
6. Aurelio Bustillo,
7. Sandra Fonseca.

256. En ese orden, se ordenará rehacer el proceso de selección a la mayor brevedad posible, pero a partir del anterior listado. Ello deberá realizarse teniendo en cuenta, además, las reglas del protocolo aprobado por el Comité de Talento Organizacional los días 5 y 11 de enero de

⁷⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, Magistrado Ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil, sentencia del 9 de octubre de 2025, radicado: 25000-23-41-000-2024-00428-02 (Principal).

⁷⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, CP: Carlos Enrique Moreno Rubio, Radicación Número: 11001-03-28-000-2015-00029-00(SU)

⁷⁶En la reunión del 14 de marzo de 2024 (acta 72), la representante de la firma cazatalentos informó que el señor Luciano Tomassi se había retirado del proceso de selección. Asimismo, en la sesión del 8 de mayo del mismo año (acta 75), señaló que los señores Ricardo Rodríguez Yee y Michel Janna también habían decidido retirarse por motivos personales. Finalmente, en la sesión del 9 de julio de 2024 (acta 82), se comunicó el retiro de los aspirantes David Acosta, Ana Milena López y Daniel Isaza.

2024 (actas 65 y 66) y respetando la distribución de funciones prevista en la normativa interna, sin perjuicio de los cambios que se puedan dar entre los miembros del Comité de Talento Organizacional. Con base en tales parámetros, el procedimiento deberá continuar hasta la culminación de la evaluación, depuración y presentación final de candidatos a la junta directiva para su elección.

257. La sala adopta esta medida porque tanto las reglas contenidas en el protocolo inicial como el listado de 13 aspirantes definido con los resultados de la primera matriz de evaluación constituyen actuaciones válidas y consolidadas dentro del procedimiento, frente a las cuales no se ha identificado reproche alguno. En consecuencia, dichos elementos sirven como insumo legítimo para que el órgano competente retome el trámite a partir de la etapa de depuración de la lista larga de candidatos.

2.5.5. Otras pretensiones

258. En el radicado 2024-00194, el actor adicionó una pretensión consecuencial encaminada a que, además de la declaratoria de nulidad de la elección, se ordenara la terminación del contrato de trabajo del demandado y cancelar la inscripción de su designación en la Cámara de Comercio de Medellín.

259. Sobre el particular, la sala advierte que tales solicitudes no pueden ser objeto de pronunciamiento en esta jurisdicción, por cuanto exceden el ámbito propio del medio de control de nulidad electoral.

260. En efecto, conforme al artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, la competencia de la Sección Quinta se limita a controlar la legalidad del acto de elección y, en caso de prosperar las pretensiones, declarar su nulidad, sin que le sea posible impartir órdenes de carácter laboral, contractual, administrativo o registral respecto del elegido, dado que aquellas devienen en aspectos consecuenciales al acto analizado por la jurisdicción.

261. De ahí que, la terminación del contrato de trabajo del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, así como cualquier gestión relativa a la inscripción de su designación ante la Cámara de Comercio, corresponden a la entidad respectiva, en ejercicio de sus competencias legales y estatutarias, una vez ejecutoriada la decisión de nulidad electoral.

262. Por lo anterior, la sala desechará esta pretensión consecuencial, limitándose, como lo exige la naturaleza del medio de control, a decidir exclusivamente sobre la nulidad del acto de elección.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

III. FALLA

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la elección del señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de Interconexión Eléctrica SA ESP, contenida en el Acta 918 del 14 y 15 de agosto de 2024 de la junta directiva de la sociedad, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.



Demandantes: Luis Eduardo Peláez Jaramillo y Julio César Yepes Restrepo
Demandado: Jorge Andrés Carrillo Cardoso, como presidente de ISA
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00194-00 (principal)

SEGUNDO: MODULAR los efectos de la nulidad declarada en esta providencia, a fin de que el órgano competente retome el procedimiento a partir del listado aprobado en las sesiones del 23 y 24 de enero de 2024 del Comité de Talento Organizacional de ISA, sin considerar a los participantes que se retiraron del proceso, además, teniendo en cuenta las reglas del protocolo aprobado los días 5 y 11 de enero de 2024 por el mismo comité, conforme a lo estudiado en esta providencia.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de las demandas, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que contra lo decidido no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Presidente

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ
Magistrado

GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
Magistrada

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>»